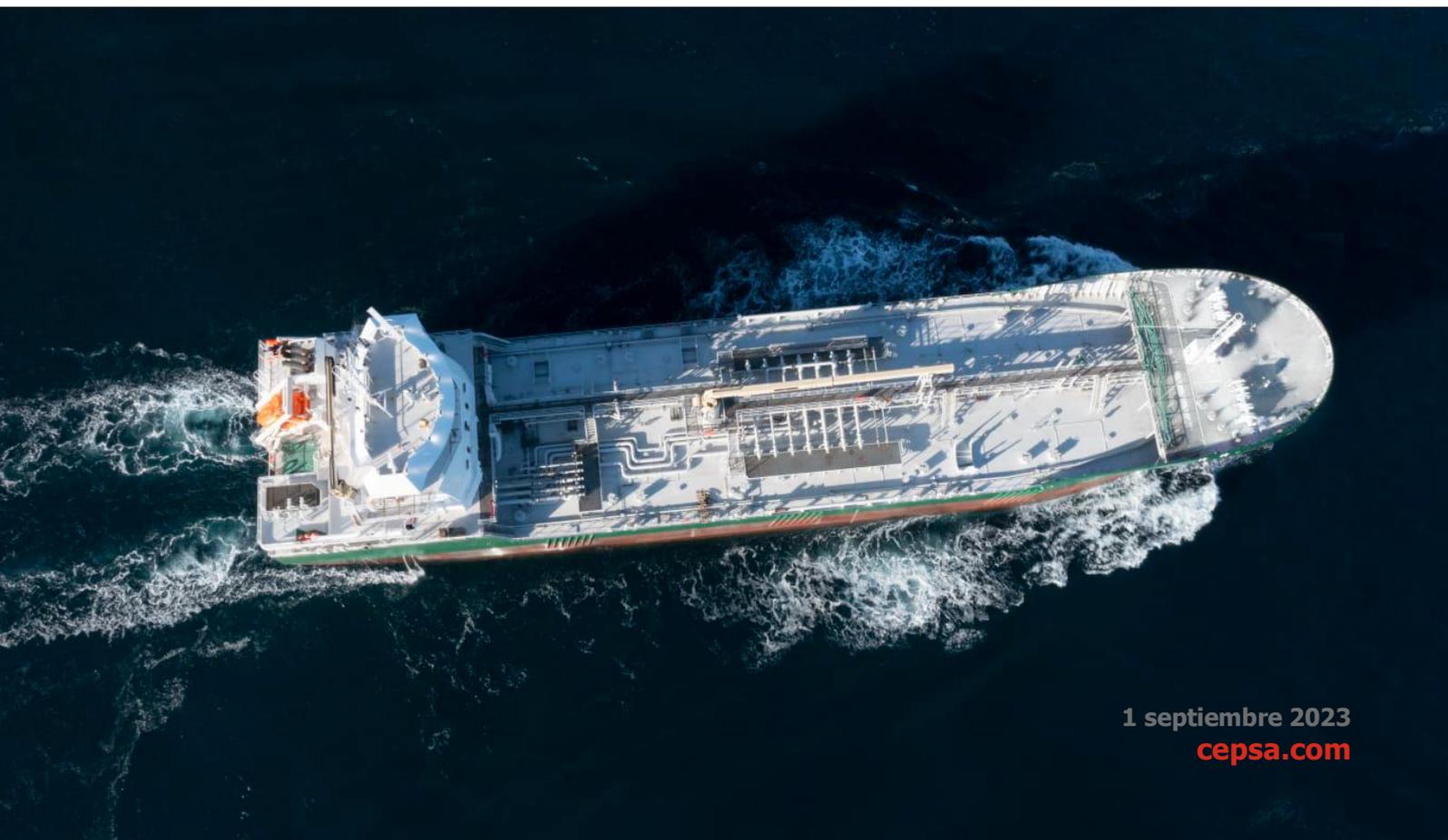




CEPSA Marine Fuel Solutions

Términos y Condiciones Generales para la venta de combustibles de uso marítimo 2023



ÍNDICE

1. APLICABILIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
2. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	4
3. OFERTAS, PRESUPUESTOS Y PRECIOS	7
3.1. Solicitud de suministro	7
3.2. Oferta de venta	8
3.3. Conclusión de la venta	8
3.4. Pedido final de suministro	9
4. SUMINISTRO	10
4.1. Notificación previa de suministro	10
4.2. Documento de suministro de combustible e invitación a comprobar mediciones	11
4.3. Suministro	11
4.4. Albarán de entrega de combustible (BDN)	15
4.5. Suministro a través del caudalímetro másico Coriolis	15
5. MEDICIÓN Y MUESTREO	16
5.1. Medición	16
5.2. Muestreo	16
6. AGENTES	17
7. PUERTOS DE TERCEROS	18
8. TITULARIDAD Y RIESGO	18
8.1. Titularidad	18
8.2. Riesgo	18
9. RECLAMACIONES RELATIVAS A LA CANTIDAD Y LA CALIDAD	18
9.1. Reclamaciones relativas a la cantidad	19
9.2. Normas específicas para reclamaciones relativas a la calidad	19
9.3. El tiempo es esencial	19
9.4. Documentación de las reclamaciones relativas a la cantidad y la calidad	20
10. UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DE USO MARÍTIMO	20
11. ORIGEN	20
12. PRECIO, PAGO Y SEGURIDAD	20
12.1. Precio	20
12.2. Facturación	20
12.3. Pago	21
12.4. Seguridad	22

13. IMPUESTOS Y LIQUIDACIONES	22
14. CARGOS	23
15. DERECHO DE RETENCIÓN	23
16. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN	25
16.1. Limitación de responsabilidad	25
17. FUERZA MAYOR Y OTRAS EXCEPCIONES	26
18. SUSPENSIÓN, INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN	27
19. RESTRICCIONES	28
20. SALUD Y MEDIO AMBIENTE	29
21. REGLAMENTOS NUEVOS Y MODIFICADOS	29
22. SANCIONES Y RESTRICCIONES COMERCIALES	30
23. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	31
24. REGISTRO, ALMACENAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LA COMUNICACIÓN	32
25. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	32
26. DISPOSICIONES VARIAS	32
26.1. Modificaciones y variaciones	32
26.2. Avisos	33
26.3. Cláusula de no renuncia	33
26.4. Renuncia a la inmunidad	33
26.5. Integración	34
26.6. Acuerdo completo	34
26.7. Divisibilidad	34
26.8. Validez parcial	34
26.9. Derechos de terceros	34
26.10. Conformidad	34
26.11. Cesión y sucesión	35
26.12. Sustitución	35
26.13. Confidencialidad	36
26.14. Ausencia de asociación	36
26.15. Datos y protección de datos	36
26.16. Cumplimiento de la legislación vigente	37

1. APLICABILIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos y Condiciones Generales forman parte integrante y rigen los contratos de combustibles de uso marítimo que se celebren entre el Vendedor y el Comprador (cada uno según se define a continuación) en todo lo relativo a solicitudes, presupuestos, ofertas, designación, entrega, servicios, precio y pago del combustible de uso marítimo vendido, así como todos los contratos posteriores de cualquier naturaleza. En caso de discrepancia entre los presentes Términos y Condiciones Generales y las Condiciones Particulares acordadas por las Partes, si las hubiere, prevalecerán estas últimas.

Todo ello salvo que el Vendedor y el Comprador acuerden expresamente lo contrario por escrito, tal y como se establece a continuación en la Cláusula 27.5. (*Integración*), los presentes Términos y Condiciones Generales, en su versión modificada periódicamente, sustituyen a cualquier versión anterior y prevalecerán sobre cualquier condición estipulada, incorporada o mencionada por el Comprador, ya sea en su pedido, al sellar los documentos de entrega, o en cualquier otro lugar, a menos que se modifiquen en las Condiciones Particulares.

Cualquier declaración realizada al margen del Contrato por cualquier medio, como, por ejemplo, folletos, catálogos y documentos comerciales, así como cualquier forma de correspondencia (ya sea electrónica o en papel) o comunicaciones orales, no tienen ni tendrán efecto contractual a menos que se mencionen expresamente en estos Términos y Condiciones Generales o en el Contrato correspondiente. Cualquier oferta, contraoferta o modificación propuesta por el Comprador no se considerará aceptada implícitamente por el Vendedor e incorporada al Contrato a menos que sea expresamente aceptada por escrito por el Vendedor.

2. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Los encabezamientos de los presentes Términos y Condiciones Generales se utilizan únicamente a efectos de identificación y no se considerarán parte integrante ni se tendrán en cuenta en su interpretación o construcción. A menos que el Contrato requiera expresamente lo contrario, cualquier palabra que denote el singular incluirá también el plural y viceversa, y las palabras "incluir" e "incluidos/as" se interpretarán sin limitación.

El orden de prioridad de los documentos que componen cada Contrato será el siguiente:

- (i) el Pedido final de suministro aceptado por el Vendedor y modificado, en su caso, por el Documento de suministro de combustible (tal y como se define en la Cláusula 4.2. siguiente);
- (ii) las Condiciones Particulares, si se han acordado; y
- (iii) los presentes Términos y Condiciones Generales.

Salvo que el contexto exija lo contrario, los siguientes términos tendrán el significado aquí especificado:

"Afiliado/a" hace referencia, con respecto a una Parte, a cualquier persona, física o jurídica que i) controle, directa o indirectamente, a dicha Parte; esté controlada, directa o indirectamente, por dicha Parte; o iii) esté controlada, directa o indirectamente, por una persona, sociedad o entidad que, directa o indirectamente, controle a dicha Parte.

A efectos de la presente definición, "control" y sus derivados hace referencia al poder de dirigir o provocar la dirección de la gestión y las políticas de dicha persona, directa o indirectamente, ya sea a través de la propiedad de una mayoría de valores con derecho a voto por contrato o de otro modo y, con respecto a una sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada o sociedad colectiva,

“**control**” incluirá la propiedad directa o indirecta de más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones con derecho a voto, participaciones en sociedades de responsabilidad limitada, participaciones en sociedades colectivas o participaciones con derecho a voto en cualquiera de dichas corporaciones, sociedades de responsabilidad limitada o sociedades colectivas.

“**Agente**” hace referencia a cualquier empresa que no sea una filial del Vendedor o del Comprador y que actúe en nombre del Vendedor o el Comprador, ya sea por contrato o *de facto*, con respecto a la entrega efectiva, o al pedido, de los Combustibles de uso marítimo. Todas y cada una de las ventas de Combustibles de uso marítimo realizadas por el Vendedor se efectúan confiando en la representación y garantía implícita o expresa de un Agente del Comprador que actúe con autoridad plena e ilimitada del Comprador para vincular directamente al Comprador y al Buque.

“**BDN**” hace referencia al Albarán de entrega de combustibles de uso marítimo.

“**Buque**” hace referencia al buque designado por el Comprador para recibir Combustibles de uso marítimo. A efectos de los presentes Términos y Condiciones Generales, el término “Buque” incluye estructuras que no son buques desde un punto de vista jurídico, como las plataformas marinas, los aerodeslizadores y cualquier otro objeto propulsado o no que sea flotante, así como las embarcaciones de recreo y de pesca y los yates.

“**Combustibles de uso marítimo**” o “**Productos**” hace referencia a cualquier fuel oil de uso marítimo, combustible diésel de uso marítimo, gas oil de uso marítimo, GNL, biocombustibles, y/o cualquier mezcla de dichos productos y cualquier otro producto que se pueda incluir/excluir en cada caso en el Sitio web del Vendedor: <https://bunker.cepsa.com>. Los Combustibles de uso marítimo suministrados al Buque se considerarán bienes de primera necesidad, tanto si se suministran directamente como a través de un subcontratista.

“**Comprador**” hace referencia a la Parte que solicita al Vendedor que le venda y entregue, o que organice la venta y entrega, de combustibles de uso marítimo. Si el Comprador actúa como comerciante, corredor, agente, gerente, oficina de compras o en cualquier otra capacidad similar, el Comprador declara y garantiza al Vendedor y a sus Agentes que ha recibido plena autoridad para designar al Vendedor como proveedor físico o final para el Buque bajo la autoridad final de sus Propietarios y/o Armadores Disponentes. “Comprador” incluirá al Propietario del Buque y/o fletador y/u operador al que se hayan entregado los Productos y/o cualquier otra parte que se beneficie del consumo de los Productos.

“**Compromiso**” hace referencia a un Contrato y cualquier otro acuerdo por escrito que se rija por los presentes Términos y Condiciones Generales.

“**Condiciones especiales**” hace referencia a cualquier acuerdo específico celebrado entre el Vendedor y el Comprador que modifique o complemente los presentes Términos y Condiciones Generales (véanse las Cláusulas 3.2 y 3.4).

“**Contrato**” hace referencia, de manera conjunta, al Pedido final de suministro en caso de que sea aceptado por el Vendedor (modificado, en su caso, por el Documento de suministro de combustible (tal y como se describe en la Cláusula 4.2. (*Documento de suministro de combustible e invitación a presenciar mediciones*)), las Condiciones Particulares, si se han acordado, y los presentes Términos y Condiciones Generales.

“**Designación confirmada**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.4. (*Pedido final de suministro*) a continuación.

“Días laborables” hace referencia a los días laborables según el calendario oficial en las instalaciones del Vendedor en España.

“Empresa suministradora” hace referencia a la entidad que tiene Combustibles de uso marítimo disponibles para la venta en un puerto, que ha recibido la solicitud del Vendedor de entregar dichos combustibles de uso marítimo al Comprador. Cuando el propio Vendedor disponga de Combustibles de uso marítimo para la venta en el puerto especificado, actuará como Parte de los presentes Términos y Condiciones Generales y como Empresa suministradora, tal y como se define en el presente documento.

“Equipo” hace referencia al equipo del Comprador en el Puerto de entrega.

“ETA” hace referencia a la fecha estimada de llegada del buque del Comprador que requiere la entrega de Combustibles de uso marítimo.

“ETD” hace referencia a la fecha estimada de salida del buque del Comprador que requiere la entrega de Combustibles de uso marítimo. Dicha fecha no será superior a cuatro (4) días posteriores a la ETA.

“Evento financiero” hace referencia a un acontecimiento financiero negativo significativo o deterioro que afecte al Comprador y/o a sus Filiales, incluidos, entre otros: una rebaja de la calificación crediticia, la inclusión de un crédito en una lista de vigilancia negativa por parte de una agencia de calificación, la emisión de una alerta crediticia o el inicio o inminente inicio de un procedimiento de disolución, quiebra, liquidación, concurso de acreedores, gestión judicial, reestructuración, administración, reorganización u otro proceso similar.

“Funcionario” hace referencia a cualquier funcionario público o empleado de un gobierno o de cualquier ministerio, ente o departamento de cualquier gobierno, incluida cualquier empresa del sector público o empresa en la que un gobierno posea una participación mayoritaria o de control, o un funcionario o empleado de una organización internacional pública o cualquier persona que actúe con carácter oficial en nombre de cualquier gobierno o ministerio, ente o departamento de dicho gobierno o de cualquier organización internacional pública o cualquier partido político o empleado suyo, o cualquier candidato a un cargo político o cualquier otra persona, individuo o entidad que actúe por sugerencia, solicitud o dirección, o en beneficio, de las personas o entidades mencionadas previamente.

“Gabarra” hace referencia a la embarcación o buque cisterna que suministra Combustible de uso marítimo al Buque.

“Guía de servicios portuarios” hace referencia a la guía de servicios portuarios en su versión modificada, enmendada o completada en cada momento, cuya versión actual se puede consultar en <https://bunker.cepsa.com>

“Horario laboral” hace referencia al horario laboral en las instalaciones del Vendedor en Madrid, es decir, de 09:00 a 18:00 todos los días laborables (hora local española).

“Legislación aplicable” hace referencia a cualquier ley, reglamento, norma, decreto y/u orden y requisito gubernamental oficial aplicable a las Partes y a cualquier persona relacionada que ejerza un control significativo sobre dicha Parte, incluidas las emitidas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido, Canadá y la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de EE.UU. (las **“Autoridades”**).

"Lista de comprobación de seguridad del buque de combustible de uso marítimo" hace referencia a la lista de comprobación de seguridad firmada y sellada por el Capitán del Buque y por el Vendedor o el proveedor antes del inicio de las operaciones de aprovisionamiento de combustible de conformidad con la Cláusula 4.1.4.

"Lista de comprobación previa a la entrega" hace referencia a la lista de comprobación preparada por el Vendedor y firmada por el Vendedor y el Comprador o en su nombre para confirmar el acuerdo sobre las condiciones y procedimientos en los que tendrá lugar la entrega física de los combustibles de uso marítimo.

"Parte" hace referencia al Vendedor o al Comprador.

"Parte Cepsa" hace referencia a (i) Compañía Española de Petróleos, S.A. ("**Cepsa**"); (ii) cualquier Afiliada de Cepsa; o (iii) cualquier entidad que actúe como Agente.

"Pedido final de suministro" hace referencia a la confirmación por escrito por parte del Comprador que sirve como aceptación de los términos de la Oferta de venta del Vendedor.

"Propietario/Armador Disponente/Propietario del Buque" hace referencia a la empresa o persona propietaria del Buque o que ostenta la plena autoridad legal y contractual final, así como la capacidad para comprar los Combustibles de uso marítimo en virtud del Contrato y para obligar al Buque in rem, ya sea directamente o a través de un Agente.

"Puerto de entrega" hace referencia al puerto o lugar en el que se entregan los Combustibles de uso marítimo en virtud de un Compromiso.

"Rango de entrega" hace referencia al rango de fechas estipulado en el Contrato (según corresponda), que comenzará en la ETA y terminará en la ETD. El rango de entrega no superará los cuatro (4) días.

"TCG" hace referencia a los presentes Términos y Condiciones Generales.

"Vendedor" hace referencia a la Parte Cepsa que celebra el Contrato con el Comprador.

3. OFERTAS, PRESUPUESTOS Y PRECIOS

3.1. Solicitud de suministro

3.1.1 El Comprador notificará por escrito al Vendedor una solicitud de suministro, que deberá contener la descripción detallada del tipo de Combustible de uso marítimo que el Vendedor suministrará al Buque designado por el Comprador, así como una indicación aproximada del volumen de Combustible de uso marítimo (en Toneladas métricas o Metros cúbicos) que se suministrará y del lugar o lugares y fecha o fechas en que se recibirá el suministro.

3.1.2. El Comprador tiene la responsabilidad absoluta y exclusiva de elegir y describir el Combustible de uso marítimo que se suministrará, que debe ser adecuado para el Buque. Asimismo, el Comprador será el responsable único y exclusivo de la compatibilidad entre el Combustible de uso marítimo indicado en la solicitud de suministro y los combustibles que se encuentren a bordo del Buque con anterioridad al suministro.

3.1.3. Salvo que se acuerde específicamente lo contrario en el Contrato, la calidad de los combustibles de uso marítimo se determinará de conformidad con la última versión de la norma ISO 8217 o de

cualquier otra forma que se determine en la Oferta de venta.

3.1.4. Fichas de datos de seguridad ("FDS") y Reglamento Reach: Las FDS se remiten al Comprador y se pueden consultar en <https://www.cepsa.es/es/fichas-de-seguridad>. Los productos entregados sujetos al Reglamento CE n.º 1907/2006 de 18 de diciembre de 2006 ("Reglamento REACH") cumplen el Reglamento REACH vigente en la fecha de su entrega para los usos y en las condiciones indicados en la ficha de datos de seguridad y/o en las especificaciones del Vendedor. El Vendedor no ofrece ninguna declaración ni garantía y no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier otro uso, aunque haya sido notificado por el Comprador, o por cualquier uso no previsto en la Ficha de datos de seguridad y/o en las especificaciones del Vendedor, o que no cumpla las disposiciones de la Ficha de datos de seguridad. Además, no se podrá cobrar ninguna indemnización al Vendedor o al proveedor por la aplicación del Reglamento REACH.

3.2. Oferta de venta

El Vendedor elaborará una Oferta de venta en la que establecerá las condiciones del Puerto de entrega u otra ubicación (en caso de que así lo admita la legislación aplicable) y el Rango de entrega en el que está dispuesto a efectuar el suministro solicitado. En la Oferta de venta, el Vendedor también indicará el precio (o su fórmula de fijación) y las condiciones de pago del suministro, así como, en su caso, la cantidad máxima de Combustible de uso marítimo que está dispuesto a suministrar y los medios de los que dispone para efectuar el suministro en el puerto o lugar solicitado.

3.3. Conclusión de la venta

La Oferta de venta será vinculante para el Vendedor durante veinte (20) minutos a partir de la hora y el minuto en que se envíe la Oferta de venta, salvo que se indique lo contrario en ella, y expirará si el Vendedor no ha recibido un Pedido final de suministro (véase la Cláusula 3.4. *(Pedido final de suministro a continuación)*) por escrito por parte del Comprador en dicho plazo de veinte (20) minutos. Si el Comprador sigue interesado en adquirir los Combustibles de uso marítimo al Vendedor, deberá solicitar una nueva Oferta de venta actualizada y se reiniciará todo el proceso. El Vendedor puede, a su entera discreción, ampliar el periodo de validez de cualquier Oferta de venta.

En el Pedido final de suministro, además de confirmar, sin condiciones, su decisión de adquirir los combustibles de uso marítimo al precio y en las condiciones establecidas en la Oferta de venta, el Comprador proporcionará al Vendedor la siguiente información por escrito:

- (i) nombre legal completo del Comprador, NIF personal o corporativo. (Número de identificación fiscal: Número de IVA o equivalente) o número completo de identificación fiscal equivalente expedido con arreglo a la legislación del Comprador, domicilio social y registro mercantil;
- (ii) nombre, número OMI y pabellón del Buque (en el caso de Buques registrados con pabellón no español, también el nombre y NIF del Agente);
- (iii) nombre legal completo del Propietario del Buque y/o del Propietario del Dispositivo, NIF personal o corporativo o número de identificación fiscal completo equivalente expedido en virtud de las leyes pertinentes, con la dirección de registro y número de registro comercial;
- (iv) ubicación o puerto de suministro del Combustible de uso marítimo;
- (v) fecha y hora estimada o aproximada de llegada (ETA) del Buque a ese lugar o puerto;
- (vi) descripción y cantidad del Combustible de uso marítimo que debe suministrarse;
- (vii) aceptación específica e incondicional del precio (o fórmula de fijación), y de las condiciones de pago establecidas en la Oferta de venta, así como de los medios de suministro y aceptación específica de su respectivo coste;
- (viii) fecha estimada de suministro del Combustible de uso marítimo;
- (ix) nombre y dirección de la persona o empresa a la que se asigna expresamente la función de Agente consignatario del Buque que suministrará en el lugar o puerto de suministro;

- (x) cualquier información que pueda ser necesaria o útil para el adecuado desarrollo de la operación de suministro, incluida, entre otros, la información técnica y los planos actualizados del Buque de suministro; y
- (xi) su conocimiento y el del Propietario/Armador Disponible (según proceda), así como su aceptación incondicional de los presentes Términos y Condiciones Generales y de las Condiciones particulares que puedan haberse acordado para el suministro específico.

3.4. Pedido final de suministro

3.4.1. El Comprador cumplimentará la información solicitada por el Vendedor en su Oferta de venta y enviará su Pedido final de suministro por escrito al Vendedor. El Pedido final de suministro puede ser emitido por el Comprador:

- (i) enviando al Vendedor su propio formulario de Pedido final de suministro o correo electrónico de confirmación; o
- (ii) firmando y sellando debidamente y remitiendo al Vendedor la Designación confirmada (el documento enviado por el Vendedor al Comprador en el que se confirman todos los términos y condiciones vinculantes del Compromiso),
siempre por correo electrónico enviado exclusivamente a la dirección bunker@cepsa.com.

3.4.2. El Pedido final de suministro (o Designación confirmada firmada, según corresponda), que implica la aceptación específica sin alteración de ninguno de los términos establecidos en la Oferta de venta por parte del Vendedor, solo será válido y vinculante para el Vendedor si:

- (i) además de proporcionar la información solicitada en la Pedido final de suministro, el Vendedor recibe dicha información en el plazo de validez de la Oferta de venta y, sea como fuere, durante el Horario laboral del mismo Día laborable en que el Vendedor envíe la Oferta de venta; y
- (ii) está expresamente aceptada por el Vendedor.

3.4.3. En caso de que el Comprador desee solicitar una variación de los términos del Pedido final de suministro (o de la Designación confirmada, según corresponda) en cuanto a las cantidades finales de Combustible de uso marítimo que se suministrarán, el Puerto de entrega o ubicación y/o Rango de entrega para el suministro y/o el precio (o fórmula de fijación de precios) y/o las condiciones de pago de dicho suministro:

- (i) el Comprador deberá informar expresamente al Vendedor por escrito (tal y como se especifica en la Cláusula 3.3 (*Finalización de la venta anterior*));
- (ii) el Vendedor no estará vinculado por las nuevas condiciones propuestas por el Comprador hasta que dichas condiciones queden expresamente aceptadas por escrito en una nueva Designación confirmada emitida por el Vendedor; y
- (iii) en caso de falta de aceptación específica, o si el Vendedor rechaza específicamente los nuevos términos propuestos por el Comprador, el Pedido final de suministro y/o la Designación confirmada (según proceda) se considerarán completamente nulas y sin efecto y el Vendedor no estará obligado a proporcionar ningún suministro de Combustible de uso marítimo al Comprador, a menos que este último reconsidere su posición y acepte específica e incondicionalmente los términos del Pedido original de suministro del Vendedor.

3.4.4. La emisión por parte del Comprador del Pedido final de suministro y su aceptación por parte del Vendedor concluirán el Contrato entre ambas Partes. Si el Comprador no efectúa la entrega efectiva del Combustibles de uso marítimo en el Rango de entrega acordado, el Compromiso de suministro se considerará definitivamente resuelto, nulo y sin efecto alguno, sin perjuicio de que las Partes puedan celebrar un nuevo Contrato que modifique los términos originales y sin perjuicio de todos y cada uno de

los derechos y recursos del Vendedor contra el Comprador y sus Agentes por incumplimiento de contrato, salvo renuncia expresa por escrito, en caso de celebración de un nuevo contrato. Tales derechos no se considerarán renunciados en ningún caso en caso de nuevo Compromiso entre el Vendedor y el Comprador, excepto si se acuerda específicamente por escrito.

3.4.5. En caso de cancelación unilateral total o parcial del Compromiso, ya sea en su totalidad o en parte, realizada por el Comprador, el Vendedor tendrá derecho a cobrar una comisión de cancelación equivalente a la mayor de las siguientes cantidades:

- (i) cinco mil dólares estadounidenses (5.000,00 USD) en concepto de daños y perjuicios, o
- (ii) todas las pérdidas y responsabilidades en las que haya incurrido el Vendedor como resultado de dicha cancelación o falta de recepción (conjuntamente, las "**Pérdidas reales**"), incluidas, entre otras:
 - (a) la diferencia de precio entre el establecido en la Confirmación y la estimación razonada del Vendedor del precio de mercado para el Puerto de entrega según los indicadores habituales de mercado en la fecha de dicha cancelación o no recepción de la entrega completa;
 - (b) las pérdidas, costes y daños asociados a la resolución, liquidación, obtención o restablecimiento de cualquier contrato de cobertura o posición comercial relacionada;
 - (c) los costes de venta;
 - (d) el almacenamiento;
 - (e) las tasas de devolución;
 - (f) los gastos de rebaja del fuel oil;
 - (g) las tasas de inspección; y
 - (h) la demora.

Si la tasa de cancelación establecida en la Cláusula 3.4.5.(i) es superior a las Pérdidas reales, las Partes acuerdan que en el momento de la contratación era una estimación previa real de las pérdidas que se sufrirían como consecuencia de la cancelación del Comprador o de la no recepción de la entrega completa.

Si no se notifica la cancelación al Vendedor, y el Buque no llega al Puerto o lugar de entrega acordado, el Vendedor tendrá derecho al doble del importe de los daños correspondientes.

3.4.6. Todas las notificaciones relativas a esta Cláusula 3 (*Ofertas, Presupuestos y Precios*) se realizarán por escrito a través de correo electrónico y solo se considerarán recibidas por la otra Parte cuando haya acuse de recibo por el mismo medio.

3.4.7. En caso de discrepancias entre los distintos documentos a los que se refiere esta Cláusula 3 (*Ofertas, Presupuestos y Precios*), prevalecerá la Designación confirmada. Cualquier condición propuesta por el Comprador en su Solicitud de suministro, Pedido final de suministro o cualquier otro lugar que no sea expresamente aceptada por el Vendedor no tendrá efecto y no vinculará al Vendedor. Cualquier condición propuesta por el Vendedor en su Oferta de venta o Designación confirmada será vinculante para ambas Partes si el Comprador no la objeta o rechaza expresamente por escrito. En caso de oposición o rechazo, la venta no se considerará cerrada.

4. SUMINISTRO

4.1. Notificación previa de suministro

4.1.1. El Comprador y el Agente del Buque notificarán su hora estimada de llegada (ETA) al Vendedor y a su representante local en el Puerto o lugar de entrega setenta y dos (72), cuarenta y ocho (48), veinticuatro (24) y doce (12) horas laborables antes de la llegada del Buque y también notificará al

Vendedor y a su representante local cualquier cambio en la hora prevista de llegada del Buque que exceda tres (3) horas (una (1) hora en el caso de los suministros con camión cisterna), e informará de la posición real exacta del Buque y de la hora a la que se requiere el suministro. El Vendedor podrá negarse al suministro si el Comprador y/o el Agente del Buque no efectúa a tiempo alguna de dichas notificaciones. Si el Suministro se retrasa debido a una información errónea del Comprador sobre la hora prevista de llegada del Buque, el Vendedor podrá cobrar al Comprador una cantidad global por hora de retraso más los costes adicionales y daños y perjuicios en los que pueda incurrir el Vendedor.

4.1.2. El preaviso que debe efectuarse de conformidad con la Cláusula 4.1.1. incluirá la siguiente información:

- (i) el lugar estimado de amarre o fondeo del Buque de suministro;
- (ii) la notificación por escrito al Vendedor —al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de suministro— de todas las condiciones especiales, dificultades, peculiaridades, deficiencias o defectos relativos al Buque, o que sean específicos del Buque y puedan afectar negativamente al suministro del Combustible de uso marítimo;
- (iii) toda la información que pueda ser necesaria o útil para el buen desarrollo de la operación de suministro; y
- (iv) cualquier otra información que el Vendedor pueda solicitar razonablemente por escrito para efectuar con seguridad las operaciones de suministro al Buque.

4.1.3. Todos los costes, daños y gastos adicionales que se deriven de una modificación de las condiciones de suministro correrán a cargo del Comprador.

4.1.4. Antes del comienzo de las operaciones de entrega, el Vendedor o el proveedor presentará al Capitán del Buque, una Lista de comprobación de seguridad del buque de combustible de uso marítimo o documento similar, que será firmado por el Vendedor o el proveedor y por el Capitán del Buque, y que permitirá al Comprador comprobar que se han cumplido todos los requisitos de seguridad. La firma de este documento por parte del Vendedor o proveedor no exime al Comprador de su obligación principal y única responsabilidad de garantizar la seguridad a bordo de su Buque y la operación de aprovisionamiento al recibir los combustibles de uso marítimo. El Comprador ejercerá una vigilancia continua y cumplirá los procedimientos de seguridad pertinentes durante toda la operación de suministro.

4.2. Documento de suministro de combustible e invitación a comprobar mediciones

Antes de la entrega de los Combustibles de uso marítimo, el Capitán, Primer oficial o Jefe de máquinas (según corresponda, pero siempre dando a entender que tienen plena autoridad vinculante para el Propietario del Buque y/o Armador Disponible) del Buque de suministro confirmará la cantidad y descripción del Combustible de uso marítimo e indicará si tiene o no intención de estar presente, o representado, en el momento de la medición de la cantidad suministrada y de la toma de la muestra, firmando y sellando con el sello del Propietario del Buque (o del Buque) un Documento de suministro de combustible que le entregará el Vendedor.

El suministro efectivo solo comenzará si el Documento de suministro de combustible se entrega al Vendedor firmado y sellado tal y como se ha mencionado anteriormente.

4.3. Suministro

El suministro de Combustible de uso marítimo se efectuará de acuerdo con el Pedido final de suministro previamente aceptado por el Vendedor. Los Combustibles de uso marítimo se suministrarán al Buque en el lugar o puerto de suministro. El suministro se realizará de acuerdo con la legislación vigente y aplicable en el momento y en el lugar o puerto de suministro y, en particular, de acuerdo con la normativa del puerto o lugar de suministro.

No obstante, el Vendedor podrá negarse (sin coste alguno) a efectuar el Suministro si pudiera existir, a discreción razonable del Vendedor, cualquier problema técnico y/o de seguridad o sobrecoste no abonado o garantizado de antemano por el Comprador, como por ejemplo, cualquier obstrucción que impida a los medios de suministro y específicamente a la Gabarra realizar la operación de suministro de Combustible de uso marítimo en condiciones seguras, considerando asimismo las aguas portuarias y la meteorología existentes.

Cualquier decisión del Capitán de la Gabarra de no efectuar el suministro basada en problemas técnicos y/o de seguridad será definitiva y vinculante.

4.3.1. El suministro se efectuará:

- (i) en la terminal del Vendedor;
 - (ii) en camiones cisterna; o
 - (iii) con una Gabarra,
- (siendo (i), (ii) y (iii) alternativas según los medios de suministro acordados en el Compromiso).

4.3.2. El Vendedor entregará el suministro a los Buques en el orden estricto de llegada de los Buques y el Vendedor no será responsable de los retrasos causados por tráfico, mal tiempo o cualquier otra causa fuera del control del Vendedor (incluidos, entre otros, los casos de Fuerza mayor y hechos fortuitos) en la terminal, o debido a compromisos previamente contraídos por las embarcaciones o camiones cisterna disponibles.

Los Buques que no cumplan la hora estimada o aproximada de llegada (ETA) no recibirán el suministro hasta que otros buques que hayan cumplido su ETA lo hayan recibido, salvo decisión en contrario de la autoridad portuaria; el Vendedor tendrá derecho a rechazar cualquier queja o reclamación por retraso presentada por el Comprador por tal motivo.

Si el Buque llega antes del Rango de entrega acordado, el Vendedor podrá efectuar todos los esfuerzos razonables para suministrar al Buque en caso de que así lo solicite, pero en ningún caso estará obligado a hacerlo hasta el comienzo del Rango de entrega acordado.

En todo caso, los Buques de pasajeros tienen prioridad absoluta para el abastecimiento.

4.3.3. Condiciones de entrega:

- (a) El Vendedor tendrá derecho a entregar los Combustibles de uso marítimo en entregas parciales; en tal caso, cada entrega parcial se interpretará como entrega independiente.
- (b) El Vendedor no estará obligado a entregar ningún Combustible de uso marítimo para la exportación si no se han obtenido los permisos gubernamentales necesarios en el plazo debido previo a la entrega.
- (c) Si el Vendedor, en cualquier momento y por cualquier motivo, considera que puede haber escasez de suministro en cualquier lugar y que, como consecuencia de ello, podría no tener la capacidad de satisfacer la demanda de todos sus clientes, podrá distribuir el suministro disponible y previsto entre sus clientes de la forma que considere, a su entera discreción, de manera razonable.
- (d) El Buque en cuestión recibirá el suministro tan pronto como las circunstancias lo permitan (salvo en los casos en los que se aplique la Cláusula 4.3.2.). El Vendedor no será responsable de ninguna sobreestadía abonada o en la que incurra el Comprador o por cualquier pérdida, daño o retraso del Buque de cualquier naturaleza debido a tráfico en la terminal de carga, mal tiempo, compromisos previos de disponibilidad de las embarcaciones, la terminal del vendedor o los camiones cisterna, o cualquier otra razón ajena al control del Vendedor (incluidos, entre

- otros, los casos de Fuerza mayor y Casos fortuitos).
- (e) El Comprador se asegurará de que el Buque disponga de un costado libre, seguro, siempre a flote y accesible para la entrega del Combustible de uso marítimo, y que se preste toda la asistencia necesaria que requiera el Vendedor o el representante del Vendedor en relación con la entrega.
 - (f) El Buque receptor deberá amarrar, desamarrar, izar la(s) manguera(s) de suministro de la terminal, camión cisterna o gabarra(s) respectivamente siempre que lo requiera el Vendedor o el representante del Vendedor, sin ningún cargo adicional, y de la forma en que se le solicite para facilitarle al equipo de la gabarra el suministro. El Comprador realizará y será responsable de todas las conexiones y desconexiones entre la(s) manguera(s) de entrega y el manifold/tubería de entrada de Combustible de uso marítimo del Buque y se asegurará de que la(s) manguera(s) esté(n) correctamente sellada(s) al manifold del Buque antes de comenzar el suministro.
 - (g) Durante la operación de aprovisionamiento, los imbornales del Buque deberán estar bloqueados con seguridad; dicho bloqueo deberá ser efectuado por la propia tripulación del Buque. Además, el Buque deberá garantizar que todas las tuberías y manifolds, así como los tanques receptores, hayan sido totalmente revisados y estén listos para recibir los Combustibles de uso marítimo, lo que incluye, entre otros, garantizar la correcta apertura/cierre de las válvulas pertinentes, sin riesgo de derrames, etc., durante la operación de suministro.
 - (h) En caso de que el Buque del Comprador no pueda recibir el suministro en el momento acordado, el Comprador abonará cualquier reclamación de demoras aplicable a las instalaciones de la Gabarra y/u otros costes resultantes del retraso.
 - (i) El suministro se considerará completado y todos los riesgos, incluyendo pérdida, daño, deterioro, depreciación, evaporación o contracción de los Combustibles de uso marítimo entregados, pasarán al Comprador desde el momento en que los Combustibles de uso marítimo lleguen a la brida de conexión de las tuberías/mangueras de entrega proporcionadas por el Vendedor, tal y como se establece en la Cláusula 8.2. (*Riesgo*) más adelante.
 - (j) Si el Comprador, por cualquier motivo, no pudiera recibir la cantidad total pedida y entregada, el Vendedor tendrá derecho a facturar al Comprador una cantidad global por día más la pérdida en la que se incurra por el transporte de los Combustibles de uso marítimo que vuelvan al almacén o por cualquier venta de los Combustibles de uso marítimo de forma degradada a un precio inferior al aplicable al grado originalmente designado por el Comprador, sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Vendedor pueda tener de conformidad con los presentes Términos y Condiciones Generales.
 - (k) El Comprador prestará todos los servicios necesarios para el adecuado desarrollo de la operación de suministro y garantiza que el Buque de suministro dispone de la suficiente capacidad de tanques y los equipos que permitan efectuar el suministro al ritmo requerido.
 - (l) Los suministros con Gabarra no se realizarán a un caudal inferior a 200 m³/h, salvo previa aceptación del Vendedor o cuando el Producto que se suministre no se pueda suministrar a un caudal superior (como, por ejemplo, el gasoil). Los suministros en la Terminal del Vendedor no se realizarán a un caudal inferior a 100 m³/h, salvo previa aceptación por escrito del Vendedor.
En caso de que el Buque de suministro se retrase en el suministro por no alcanzar los caudales mencionados anteriormente, el Vendedor tendrá derecho a cobrar cinco dólares estadounidenses (5 USD) por Tonelada métrica suministrada como daños liquidados por ese retraso específico, con un mínimo de cinco mil dólares estadounidenses (5.000,00 USD), sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que el Vendedor pueda tener de conformidad con los presentes Términos y Condiciones Generales.
 - (m) El Comprador garantiza que el Buque dispone de todos los certificados necesarios para cumplir con la normativa aplicable a los suministros de Combustibles de uso marítimo en el

- momento, lugar o puerto de suministro, y dará instrucciones al Capitán del Buque para que:
- (i) cumpla la legislación aplicable, en particular, la normativa del puerto o lugar de suministro, ya que el Buque y el Comprador son los únicos responsables del conocimiento de tales posibles requisitos adicionales por razones de seguridad;
 - (ii) informe por escrito al Vendedor de la capacidad máxima de bombeado y de la presión admitida por el Buque antes del suministro. También debe informar sobre los procedimientos de comunicación y las medidas de emergencia que se deben seguir en caso de situación de riesgo o peligro durante la operación de suministro;
 - (iii) proporcione un costado libre para recibir el suministro y toda la asistencia necesaria que pueda requerirse para iniciar y/o finalizar el suministro en la Gabarra, el camión cisterna o la tubería terminal del Vendedor desde el costado del Buque;
 - (iv) proporcione y garantice que el Buque dispone de suficiente espacio en los tanques y equipos para recibir el Combustible de uso marítimo de forma rápida y segura; y
 - (v) si es posible, que el Buque disponga de tanques separados para recibir la cantidad de Combustible de uso marítimo solicitada.

4.3.4. El Comprador indemnizará al Vendedor y lo eximirá de cualquier responsabilidad frente a terceros por todos y cada uno de los daños y pérdidas resultantes o relacionados con cualquier acto u omisión del Comprador, sus Agentes, empleados, representantes, Capitán del Buque, oficiales o tripulación, y/o cualquier otra persona a bordo del Buque y/o representantes o Agentes del Buque en relación con el suministro del Combustible de uso marítimo.

El Vendedor no será responsable, en ningún caso, de los daños o perjuicios de cualquier naturaleza sufridos por el Comprador como consecuencia de:

- (i) exceder, por causas imputables al Buque, el tiempo previsto para iniciar o concluir la operación de suministro;
- (ii) cualquier tasa portuaria relacionada con suministros o retrasos derivados del tráfico en las instalaciones portuarias, o dificultades en la prestación de servicios de las alternativas de suministro descritas en la Cláusula 4.3.1.;
- (iii) la falta de capacidad de los tanques del Buque de suministro para recibir el suministro según lo acordado por las Partes;
- (iv) la inadecuación y/o insuficiencia del equipo receptor o de los tanques de almacenamiento de combustible, o la identificación incorrecta de los tanques a bordo del Buque de suministro;
- (v) el incumplimiento por parte del Capitán, los oficiales o la tripulación del Buque, y/o cualquier otra persona a bordo del Buque y/o representantes o Agentes del Buque, de las normas de seguridad y protección del medio ambiente aplicables en el momento en que tenga lugar la operación de suministro del Combustible de uso marítimo al Buque; y/o
- (vi) el hecho de que el Capitán y/o la tripulación del Buque no hayan dado la orden de detener las operaciones de suministro antes de que se alcance la capacidad total de los tanques de Combustible de uso marítimo del Buque, resultando o no en contaminación.

4.3.5. Cada suministro constituye un Contrato independiente en el caso de los Contratos a plazo.

4.3.6. El Comprador será responsable de la suma total a que se refiere la Cláusula 3.4.5. anterior, más los gastos, daños y perjuicios causados al Vendedor por cualquier retraso superior a dos (2) horas en la llegada del Buque de suministro al lugar o puerto de suministro respecto a la hora estimada de llegada (ETA) notificada de acuerdo con la presente Cláusula 4.

4.3.7. Un retraso superior a cuatro (4) días en la llegada del Buque de suministro al lugar o puerto de suministro respecto a la fecha y hora estimadas de llegada (ETA) notificadas de conformidad con la

Cláusula 1 (*Aplicabilidad y Alcance*) anterior se considerará un incumplimiento por parte del Comprador, y el Vendedor podrá, a su discreción, cancelar automáticamente el Contrato, y todos los derechos y recursos del Vendedor quedarán automáticamente reservados sin previo aviso al Comprador o a sus Agentes.

4.3.8. Si se produjera algún retraso debido al incumplimiento por parte del Comprador de la obligación de notificación, y/o incumplimiento de las notificaciones de acuerdo con la presente Cláusula 4.3. (*Suministro*) y/o el Buque, durante la recepción de los Combustibles de uso marítimo, no cumpliera con la capacidad de bombeo mencionada en la Cláusula 4.3.4. anterior, el Vendedor recibirá una indemnización por parte del Comprador por dicho retraso.

4.4. Albarán de entrega de combustible (BDN)

Una vez finalizado el suministro, realizada la medición de la cantidad suministrada y tomadas las muestras aplicables, el Vendedor presentará al Buque un BDN que deberá firmar el Capitán del Buque o cualquier otra persona que actúe en su nombre y representación, en el que deberá constar el sello del Buque, confirmando así la entrega correcta del Combustible de uso marítimo a bordo del Buque. Si la persona que firma el BDN no es el Capitán del Buque, el Comprador declara y garantiza al Vendedor que la persona que suscribe el BDN tiene plena autoridad para obligar al Buque *in rem*.

El Vendedor conservará el original del BDN firmado y entregará una copia al Capitán del Buque o a su representante o Agente.

El BDN deberá estar siempre "limpio" y no incluirá ningún tipo de queja u observación. No se aceptará ninguna observación y, en concreto, ninguna mención "exención de derecho de retención" o equivalente, que será nula si se escribe o incluye por cualquier otro medio en un BDN.

La firma del Capitán del Buque o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el BDN equivaldrá a una ratificación del Contrato en nombre del Propietario del Buque. Si, por cualquier motivo, el BDN no está firmado y sellado personalmente por el Capitán del Buque, la persona que la firma se compromete, declara y garantiza que tiene autoridad para firmar en nombre del Capitán y/o del Propietario, Armador Disponible u Operador del Buque para vincular al Buque *in rem*. En caso de que el BDN no incluya el nombre del Propietario en la casilla correspondiente debido a la falta de información por parte del Comprador y/o sus agentes, sea cual sea el motivo, el Propietario se determinará en virtud del Patrón o el sello de su representante estampado en el BDN.

El BDN incluirá todas y cada una de las menciones reglamentarias que se soliciten puntualmente en virtud del Anexo VI de MARPOL y sus Apéndices, pero en ningún caso podrá crear un término implícito que exponga que el Vendedor tiene la obligación de revisar el cumplimiento del Buque de los Convenios y Reglamentos de la OMI en lo relativo a las emisiones de azufre o cualquier otro límite aplicable. Las responsabilidades del Vendedor en virtud del BDN se limitan a las declaraciones de conformidad de los Combustibles de uso marítimo que constan en el BDN.

4.5. Suministro a través de caudalímetro másico Coriolis

El Vendedor informará por escrito al Representante del Buque antes de la entrega si el suministro de Combustible de uso marítimo se realizará a través de un Sistema de caudalímetro másico Coriolis (MFM) de acuerdo con el Procedimiento operativo de medición de flujo másico CEPSA vigente en el momento del suministro.

Cuando se utilice el MFM, la cantidad de Producto suministrada se determinará únicamente según el sistema MFM de la Gabarra de bunkering y el cálculo según el ticket de medición del Combustible de uso marítimo, que será la prueba definitiva y vinculante.

5. MEDICIÓN Y MUESTREO

5.1. Medición

5.1.1. La cantidad de Combustible de uso marítimo que se suministrará de acuerdo con el Pedido final de suministro y la Oferta de suministro se medirá, determinará y calculará de acuerdo con métodos generalmente aceptados, utilizando los equipos de suministro y aparatos de medida del Vendedor.

5.1.2. Las mediciones realizadas a bordo del Buque no serán vinculantes para el Vendedor, y cualquier reclamación relativa a la cantidad de Combustible de uso marítimo suministrado basada en mediciones realizadas a bordo del Buque será inadmisibles e irrelevante.

5.1.3. En caso de que el Comprador requiera una inspección independiente de la medición del Suministro, dicha inspección deberá ser solicitada por escrito en la Solicitud de suministro al Vendedor, proponiendo en la solicitud al inspector independiente, previo acuerdo específico por parte del Vendedor en la Oferta de venta. Salvo que se acepte expresamente en la Oferta de venta, el resultado de dicha inspección independiente no será vinculante para el Vendedor. Los gastos derivados de la supervisión de la medición del Suministro correrán, en todo caso, a cargo exclusivo del Comprador. El Comprador y el inspector designado cooperarán con el Vendedor para efectuar la inspección de forma rápida y ahorrando el mayor tiempo posible.

5.1.4. El Comprador y/o el Capitán del Buque de suministro tendrán derecho a estar presentes personalmente en las mediciones, también a través de un representante específicamente designado a tal efecto. La ausencia total o parcial del Comprador y/o del Capitán del Buque, o de sus respectivos representantes durante la operación de toma de medidas es irrelevante. La medición realizada por el Vendedor será prueba concluyente y vinculante para las Partes de la cantidad de Combustible de uso marítimo suministrado, y no se tendrá en cuenta ninguna reclamación al Vendedor relativa a la cantidad suministrada.

5.1.5. Lo dispuesto en la Cláusula anterior se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones que pudieran establecerse en la legislación vigente en cualquier Puerto de entrega en materia de medición de suministros de Combustibles de uso marítimo.

5.2. Muestreo

5.2.1. El Vendedor tomará tres (3) muestras comerciales de cada grado de Combustible de uso marítimo suministrado durante la operación, en presencia del Comprador o del Capitán del Buque, o de sus respectivos representantes.

Dichas muestras comerciales serán la única prueba auténtica, concluyente y vinculante para las Partes, para determinar la calidad del Combustible de uso marítimo suministrado al Buque, y la ausencia del Comprador o del Capitán del Buque o sus respectivos representantes durante el proceso de toma de muestras se considerará irrelevante a tales efectos.

5.2.2. Las muestras tomadas estarán debidamente precintadas y llevarán etiquetas en las que se indicará el nombre del Buque, se identificará el medio de suministro del Combustible de uso marítimo, el nombre del Producto, la fecha y el lugar de suministro; constará además el sello de la empresa del Buque o del Propietario del Buque y estarán firmadas por el Vendedor y el Capitán del Buque o su representante.

5.2.3. El Vendedor entregará una (1) de las muestras comerciales al Capitán del Buque de suministro o a su representante, quien acusará recibo de ella en el momento de la entrega. Las otras dos (2)

muestras comerciales permanecerán en poder del Vendedor durante treinta (30) días a partir de la fecha del Suministro. El Vendedor conservará una (1) de esas muestras en custodia.

Transcurridos esos treinta (30) días y si no se ha presentado ninguna reclamación por escrito, el Vendedor podrá destruir la muestra o muestras comerciales que obren en su poder.

En los suministros inferiores a treinta (30) Toneladas métricas, así como en todos los suministros por camión cisterna, el Vendedor no tomará muestras comerciales, salvo que el Comprador se lo solicite por escrito y al menos cuarenta y ocho (48) Horas hábiles antes del suministro, debiendo el Comprador aceptar y abonar su coste.

5.2.4. De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Addendum VI del Convenio MARPOL 73/78, para todos los Buques de más de 400 GT, el Vendedor tomará dos (2) muestras de cada grado de Combustible de uso marítimo suministrado durante cada operación, en presencia del Comprador o del Capitán del Buque, o de sus respectivos representantes.

Las muestras tomadas estarán debidamente precintadas y llevarán etiquetas que las identifiquen específicamente como "muestra MARPOL", indicando el nombre del Buque, el medio de suministro del Combustible de uso marítimo, el nombre del producto, la fecha y el lugar de suministro; constará además el sello de la empresa del Buque o del Propietario del Buque y estarán firmadas por el Vendedor y el Capitán del Buque o su representante.

El Vendedor entregará una (1) de esas muestras al Capitán del Buque o a su representante, que acusará recibo en el BDN de dicha muestra en el momento de la recepción.

Cualquier otra enmienda del Addendum VI del Convenio MARPOL que pueda entrar en vigor una vez aprobada por la OMI se considerará automáticamente incorporada a los presentes Términos y Condiciones Generales, salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones particulares del Contrato.

5.2.5. Las muestras comerciales se tomarán, según el método de suministro utilizado, en los siguientes puntos:

- (i) en el manifold de la Gabarra;
- (ii) en el manifold de la terminal terrestre desde la que se efectúa el suministro; o
- (iii) en el manifold del camión cisterna, si la entrega de muestras es necesaria de acuerdo con la Cláusula 5.2.4. anterior.

5.2.6. Las muestras se tomarán utilizando los métodos, así como los aparatos y dispositivos de toma de muestras, proporcionados por el Vendedor.

6. AGENTES

6.1. Si el Compromiso es asumido por un Agente que actúa para el Comprador o en su nombre, tanto si el Agente revela actuar como tal como si no, dicho Agente será responsable conjunta y solidariamente (así como el Comprador) no solo como Agente, sino también como mandante por el cumplimiento de todas las obligaciones del Comprador.

6.2. El Comprador declara y garantiza al Vendedor cuando el Comprador no sea el Propietario y/o el Armador Disponible del Buque que:

- (i) actúa como Agente debidamente nombrado y designado del Propietario y/o del Armador Disponente del Buque;
- (ii) tiene plena autoridad para obligar al Propietario y/o Armador Disponente del Buque;
- (iii) ha informado al Propietario del Buque y/o Armador Disponente del Buque de que el Vendedor es el proveedor real de los Combustibles de uso marítimo, que los presentes Términos y Condiciones Generales están en vigor y son aplicables a la entrega, y que el Propietario del Buque y/o Armador Disponente del Buque ha otorgado al Comprador, Agente y Capitán, según proceda, autorización expresa para adquirir los Productos. Los presentes Términos y Condiciones Generales están incorporados en sus propios términos y condiciones generales de venta y han sido debidamente notificados al Propietario del Buque y/o Armador Disponente del Buque por escrito;
- (iv) tiene la autoridad del Propietario y/o del Armador Disponente del Buque para pignorar el crédito del Buque de conformidad con la Cláusula 15.1. siguiente; y
- (v) el Capitán/Propietario o el Armador Disponente han seleccionado o autorizado al Agente a seleccionar al Vendedor como proveedor de los Combustibles de uso marítimo para el Buque.

7. PUERTOS DE TERCEROS

Las Partes reconocen que, en determinados Puertos de entrega, la Empresa suministradora podrá ser un tercero que no sea Cepsa. El Vendedor notificará tal hecho al Comprador en el momento de la designación. Cuando el Comprador solicite la entrega en dichos Puertos de entrega, los términos y condiciones en los que se suministran los combustibles de uso marítimo (los "Términos y condiciones alternativos") pueden ser diferentes de los presentes Términos y Condiciones. Cualquier diferencia en los Términos y condiciones alternativos se aplicará a la venta en cualquier caso, con o sin acuerdo expreso del Comprador, salvo que se indique lo contrario en el Contrato. El Vendedor facilitará al Comprador una copia de dichos Términos y condiciones alternativos a petición del Comprador.

8. TITULARIDAD Y RIESGO

8.1. Titularidad

La titularidad del Combustible de uso marítimo se transfiere al Comprador una vez que este hay pagado íntegramente el precio de compra al Vendedor. Hasta ese momento, el Vendedor seguirá siendo el propietario del Combustible de uso marítimo suministrado. En caso de que el Combustible de uso marítimo haya sido mezclado con otro combustible a bordo del Buque de suministro, el Vendedor tendrá derecho a la parte del combustible mezclado equivalente a la cantidad y calidad del Combustible de uso marítimo suministrado. El Vendedor tendrá derecho a solicitar la devolución del combustible que quede a bordo, según lo previsto por la legislación vigente.

8.2. Riesgo

Todo riesgo, incluyendo cualquier pérdida, daño, deterioro, depreciación, evaporación o contracción de los Combustibles de uso marítimo suministrados pasará al Comprador desde el momento en que los Combustibles de uso marítimo lleguen a la brida de conexión de las tuberías/mangueras de suministro proporcionadas por el Vendedor. En ese momento, el Vendedor dejará de ser responsable de los daños sufridos o causados en el Combustible de uso marítimo suministrado. Más concretamente, el Vendedor no será responsable de las pérdidas o daños causados por fugas, incendios, derrames, escapes, mermas y/o desbordamiento del Combustible de uso marítimo ni por el riesgo o daño de merma, contaminación o pérdida sufridos por éste.

9. RECLAMACIONES RELATIVAS A LA CANTIDAD Y LA CALIDAD

9.1. Reclamaciones relativas a la cantidad

9.1.1. *Carta de protesta:* si el Capitán del Buque de suministro no estuviera de acuerdo con la cantidad o cualquier otra circunstancia relacionada con los Combustibles de uso marítimo o su suministro, deberá hacer constar estas circunstancias en una Carta de protesta, que deberá entregar al Vendedor en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la fecha de suministro de los Combustibles de uso marítimo. De no recibirse dicha notificación por parte del Vendedor, cualquier reclamación relativa a la cantidad quedará definitivamente prescrita, nula y sin efecto.

9.1.2. *Plazo para la documentación:* cualquier reclamación relativa a la cantidad que haya sido notificada en el plazo previsto en la Cláusula 9.1.1. deberá también notificarse al Vendedor completamente documentada en un plazo de treinta (30) días tras la fecha de suministro de los Combustibles de uso marítimo. Las reclamaciones relativas a la cantidad que no hayan sido documentadas en el plazo de vigencia de la presente Cláusula se considerarán definitivamente prescritas, nulas y sin efecto.

9.2. Normas específicas para reclamaciones relativas a la calidad

9.2.1. Las Partes acuerdan expresamente que la muestra comercial almacenada por el Vendedor, según lo establecido en la Cláusula 5.2.3. anterior, será analizada por un laboratorio cualificado independiente de prestigio internacional, especializado en analizar combustibles de uso marítimo, designado de mutuo acuerdo entre las Partes. El resultado de dicho análisis será concluyente y vinculante para ambas Partes. Los gastos en los que se incurra para efectuar dicho análisis correrán a cargo de la Parte perdedora. El análisis se efectuará de acuerdo con los criterios e instrucciones acordados por las Partes, siempre respecto a la calidad garantizada por el Vendedor en la Oferta de venta.

9.2.2. El análisis de la muestra comercial almacenada por el Vendedor se realizará en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de entrega. El Vendedor se compromete a cooperar con el Comprador para ejecutar dicho análisis antes de la fecha límite.

En caso de que el análisis de la muestra comercial almacenada por el Vendedor no se ejecute por cualquier motivo imputable al Comprador antes del plazo especificado, la reclamación del Comprador quedará automáticamente sin efecto sin necesidad de notificación posterior por parte del Vendedor.

9.2.3. El Vendedor únicamente responde, es responsable y/o está obligado por la calidad de los Combustibles de uso marítimo incluidos en su descripción técnica en la Oferta de venta y no por cualquier otro estándar de calidad implícito.

9.2.4. El Comprador deberá notificar toda reclamación de calidad al Vendedor; esta prescribirá definitivamente si la reclamación de calidad no se notifica y documenta debidamente en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de entrega. Ambas partes estarán obligadas a ampliar el plazo máximo de almacenamiento de la muestra comercial prevista en la Cláusula 9.2.3. anterior hasta que se analicen la muestra o muestras comerciales.

Si no se efectúa dicha notificación, cualquier reclamación prescribirá automáticamente y se considerará nula y sin efecto.

9.3. El tiempo es esencial

El tiempo es esencial en las reclamaciones relativas a la cantidad y la calidad. Cualquier reclamación que no se efectúe de acuerdo con los términos establecidos en esta Cláusula 9 (*Reclamaciones relativas a la cantidad y la calidad*) y cualquier falta de documentación en la reclamación causará la caducidad, nulidad y anulación de la reclamación.

9.4. Documentación de las reclamaciones relativas a la cantidad y la calidad

Para que se considere plenamente documentada, cualquier reclamación relativa a la cantidad o la calidad deberá incluir, entre otros, el informe completo del representante acreditado del Comprador junto con los informes de vaciado de todos los tanques de Combustibles de uso marítimo (incluidos los tanques de sedimentación, servicio y almacenamiento) del Buque, tanto antes como después de la entrega; un informe de análisis de laboratorio independiente de la muestra de calidad retenida por el Comprador, tal y como se menciona en la Cláusula 9.3. (*El tiempo es esencial*); la posición, destino y hora prevista de llegada del Buque; toda la correspondencia con la organización de pruebas de combustible utilizada por el Comprador; la ubicación del Combustible de uso marítimo a bordo del Buque y la tasa y cantidad de consumo desde la entrega; los detalles de las tres (3) entregas previas de Combustible de uso marítimo al Buque en términos de cantidad, calidad y especificación del producto suministrado y el lugar y fecha de suministro y nombre del proveedor; e informes de vaciado de todos los tanques de Combustible de uso marítimo (incluidos los tanques de asentamiento y de servicio) del Buque tanto antes como después de la fecha de suministro de los Combustibles de uso marítimo y todas y cada una de las pruebas de cualquier daño reclamado (tales como, entre otras, facturas, informes de expertos, declaraciones de testigos, vídeos y fotos). En caso de presuntos daños en el motor, se notificará al Vendedor con suficiente antelación a la fecha de la reparación prevista y, en cualquier caso, con no menos de treinta (30) días de antelación; este tendrá derecho a nombrar a un representante para que asista a las reparaciones, pero tales nombramientos no se considerarán una aceptación de responsabilidad u obligación.

10. UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DE USO MARÍTIMO

El Comprador garantiza al Vendedor que los Combustibles de uso marítimo suministrados serán utilizados exclusivamente por el Buque.

11. ORIGEN

A no ser que se acuerde lo contrario en el Contrato, el Vendedor no garantiza ni expresa ni implícitamente ningún origen aduanero específico de los Combustibles de uso marítimo, salvo que el Vendedor garantice que los Combustibles de uso marítimo no son de un origen o han sido exportados como producto de un lugar sujeto a cualquiera de las sanciones, prohibiciones, restricciones o designaciones mencionadas en la Cláusula 22 (*Sanciones y restricciones comerciales*).

12. PRECIO, PAGO Y SEGURIDAD

12.1. Precio

El precio de los Combustibles de uso marítimo será estipulado por el Vendedor en la Designación confirmada, o en su aceptación expresa de las nuevas condiciones propuestas por el Comprador según la Cláusula 3 (*Ofertas, presupuestos y Precios*) anterior.

Además de lo dispuesto en la Cláusula 13 (*Impuestos y Liquidaciones*) siguiente, cualquier impuesto, tasa o gravamen de cualquier tipo (distinto de los impuestos sobre la renta) impuesto al Vendedor por cualquier autoridad gubernamental y/o cualquier autoridad reguladora, relacionado o debido a la producción, almacenamiento y suministro, transporte, distribución, venta o comercialización del Combustible de uso marítimo será abonado por el Comprador al Vendedor.

12.2. Facturación

12.2.1. Todas las facturas se emitirán en dólares estadounidenses (USD) o euros (EUR) (o en cualquier otra divisa acordada específicamente por las Partes en las Condiciones particulares). El pago se efectuará siempre en la divisa acordada por las Partes.

12.2.2. El precio de los Combustibles de uso marítimo suministrados será abonado por el Comprador al Vendedor en su totalidad, sin deducción, descuento, compensación o retención alguna, y sin deducciones por diferencias en los tipos de cambio de divisas, sin gastos bancarios para el Vendedor, en el momento de la entrega de la factura enviada por el Vendedor al Comprador, según las condiciones de pago establecidas en la Oferta de venta.

12.3. Pago

12.3.1. El precio de venta es pagadero en todos los casos, sin perjuicio de cualquier reclamación de cualquier tipo que pueda presentar el Comprador contra el Vendedor.

12.3.2. Si el Comprador no abona cualquier cantidad pagadera al Vendedor en virtud del Contrato en la fecha de vencimiento del pago o antes, sin limitar los recursos del Vendedor en virtud de cualquier cláusula de resolución, se devengarán intereses sobre el importe vencido al tipo del tres por ciento (3 %) anual (calculado sobre la base de un año de 360 días):

- (i) si el pago adeudado está especificado en dólares estadounidenses (USD), tipo SOFR;
- (ii) si el pago adeudado está especificado en euros (EUR), EURIBOR; o
- (iii) si el pago adeudado está especificado en cualquier otra divisa, el tipo de cambio confirmado por el Vendedor.

En cada caso, dichos intereses se devengarán diariamente desde (e incluida) la fecha de vencimiento hasta (y excluida) la fecha de pago de la cantidad vencida al Vendedor, ya sea antes o después de la sentencia, y serán inmediatamente pagaderos por el Comprador a requerimiento del Vendedor. Si dicho tipo o indicador deja de estar disponible, el Vendedor notificará al Comprador el tipo, indicador o mecanismo aplicable para calcular el tipo, según la práctica estándar del mercado.

A efectos de la presente Cláusula:

“**Tipo SOFR**” hace referencia al tipo de referencia SOFR administrado por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de dicho tipo) para el periodo pertinente publicado (antes de cualquier corrección, recálculo o nueva publicación por parte del administrador) por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra persona que se haga cargo de la publicación de dicho tipo); y

“**EURIBOR**” hace referencia al tipo de interés interbancario ofrecido en euros administrado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de dicho tipo) para el periodo correspondiente que se muestra en la página EURIBOR01 de la pantalla de Thomson Reuters (o cualquier otra página de Thomson Reuters en la que se muestre dicho tipo).

12.3.3. En caso de impago de cualquier factura tras cinco (5) días naturales después de su vencimiento, el Vendedor podrá:

- (i) decidir no realizar nuevos suministros pendientes de entrega al Comprador, así como a terceros en su nombre; y
- (ii) reclamar al Comprador todos los gastos de cobro de cualquiera de dichas cantidades impagadas, incluidas, entre otras, costas judiciales, impuestos y honorarios de abogados.

12.3.4. El pago parcial de una factura nunca será ni se considerará equivalente al pago efectivo (ni siquiera en el caso de reclamaciones del Comprador pendientes de resolución) y el Vendedor tendrá

derecho al cobro íntegro de las cantidades que se le adeuden. Cualquier deuda resultante de un pago parcial por parte del Comprador devengará intereses al tipo establecido en la Cláusula 12.3.2. anterior.

12.3.5. El Comprador y el Propietario del Buque responderán solidariamente del pago del precio de los Combustibles de uso marítimo suministrados y el Vendedor podrá hacer valer su crédito, en la forma y los límites legales previstos, sobre el Buque de suministro y sobre los bienes fletados devengados sobre el mismo.

12.3.6. Cualquier cantidad adeudada por el Comprador en concepto de pago del precio de los Combustibles de uso marítimo suministrados, más los intereses y gastos devengados, podrá ser compensada con otras deudas que el Vendedor pueda tener con el Comprador o cualquiera de sus Filiales, derivadas de otras transacciones comerciales con el Comprador, a excepción de las deudas que no permitan dicha compensación por disposición legal imperativa.

12.4. Seguridad

12.4.1. El Comprador proporcionará al Vendedor la garantía solicitada por el Vendedor en cualquier Contrato de la forma, los términos y el momento especificados por el Vendedor en dicho Contrato.

12.4.2. Sin perjuicio de los demás derechos del Vendedor previstos en el Contrato, el Vendedor no estará obligado y podrá suspender sus obligaciones de entrega de combustibles de uso marítimo en virtud de un Contrato hasta que el Comprador haya proporcionado la garantía solicitada.

12.4.3. Si, en opinión de buena fe del Vendedor, se produce un Evento financiero en la situación financiera o empresarial del Comprador o en la situación financiera o empresarial consolidada del grupo del Comprador considerado en su conjunto (si el Comprador forma parte de un grupo de empresas), el Vendedor podrá, mediante notificación por escrito al Comprador:

- (i) exigir al Comprador que proporcione una garantía aceptable con respecto a sus obligaciones en virtud de cualquier Contrato en la forma, condiciones y plazo exigidos por el Vendedor;
- (ii) cancelar o suspender cualquier acuerdo de crédito que el Vendedor tenga con el Comprador;
- (iii) suspender la entrega de Combustible de uso marítimo al Comprador en virtud de cualquier Contrato entre el Vendedor y el Comprador o cualquier Filial del Comprador hasta el momento en que se haya proporcionado la garantía aceptable solicitada de conformidad con la Cláusula 12.4.1;
- (iv) exigir al Comprador el pago inmediato a la vista de todas las cantidades adeudadas al Vendedor y/o a cualquier Parte Cepsa en relación con el Combustible de uso marítimo suministrado en virtud de cualquier contrato (no limitado al Contrato en cuestión) entre el Vendedor y/o sus Filiales y el Comprador y/o sus Filiales; o
- (v) compensar las cantidades adeudadas por el Vendedor y/o sus Filiales al Comprador y/o sus Filiales con cualquier cantidad adeudada por el Comprador y/o sus Filiales al Vendedor y/o sus Filiales.

13.IMPUESTOS Y LIQUIDACIONES

13.1. El Comprador abonará al Vendedor el importe de todos los impuestos sobre consumos específicos, entrega bruta, importación, combustible de automoción, gravamen e impuesto por derrames, así como el resto de los impuestos federales, estatales y locales (colectivamente, "**Impuestos y Liquidaciones**") o su equivalente en el extranjero (distintos de los impuestos sobre la renta), y abonados o en los que incurra el Vendedor directa o indirectamente con respecto a los Productos y/o sobre su valor en la medida en que no estén expresamente incluidos en el precio

presupuestado. Todos los Impuestos y Liquidaciones adicionales en los que incurra el Vendedor derivados de cualquier entrega e impuestos por cualquier autoridad gubernamental y/o reguladora tras la entrega como resultado de una auditoría, ya sea nacional y/o internacional, correrán a cargo exclusivo del Comprador.

13.2. El Comprador presentará al Vendedor cualquier documentación requerida, incluida, entre otros, los registros, exenciones, certificaciones, reclamaciones, reembolsos, declaraciones u otros, en forma, formato y antes de cualquier fecha de vencimiento que el Vendedor requiera, para satisfacer las necesidades del Vendedor en relación con cualquiera de los impuestos o gravámenes anteriores. Además, el Comprador eximirá de cualquier responsabilidad al Vendedor por cualquier daño, reclamación, responsabilidad o gasto en que pudiera incurrir el Vendedor debido al incumplimiento de este requisito por parte del Comprador.

13.3. A petición escrita del Vendedor, el Comprador enviará al Vendedor un certificado válido y actualizado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal aplicable del Estado del pabellón del Buque.

13.4. En aras de una mayor claridad, todos los suministros acordados por el Vendedor implican la entrega directa al Buque sin que la titularidad y el riesgo pasen a ningún agente, corredor, comerciante o cualquier otro Comprador antes de la entrega de los Combustibles de uso marítimo al Buque.

13.5. Cualquier reclamación que el Vendedor pueda tener respecto al Comprador o cualquiera de sus representantes por obligaciones fiscales en virtud de esta Cláusula 13 (*Impuestos y liquidaciones*) subsistirá hasta la prescripción o plazo aplicable a cualquier liquidación tributaria en virtud de las leyes y reglamentos fiscales aplicables.

14. CARGOS

Además de los precios pagaderos por los Combustibles de uso marítimo, el Comprador deberá abonar los siguientes cargos:

- (i) cualquier gasto en que se incurra como consecuencia de que el Capitán del Buque rechace la totalidad o parte de la entrega en virtud de un Compromiso;
- (ii) cualquier gasto de amarre o desamarre o derechos portuarios en que pueda incurrir el Vendedor en relación con cualquier buque al que se suministren Combustibles de uso marítimo en virtud del presente Contrato;
- (iii) cualquier derecho, impuesto o tasa (según lo establecido en la Cláusula 12.1. (*Precio*) anterior), imposiciones, fletes, primas u otros gastos en que incurra el Vendedor, o por los que el Vendedor sea
- (iv) responsable, respecto de las entregas de Combustibles de uso marítimo en virtud de un Compromiso;
- (v) si el Vendedor (no disponiendo de existencias libres de impuestos y habiendo sido el Comprador advertido previamente de ello) entrega al Comprador existencias libres de impuestos, el importe de dichos impuestos; y
- (vi) cualquier coste adicional en el que incurra el Vendedor en relación con las entregas realizadas en virtud de un Compromiso, incluidos los pagos por horas extraordinarias.

15. DERECHO DE RETENCIÓN

15.1. Las entregas de Combustible de uso marítimo en virtud del Contrato se realizan no solo a crédito del Comprador, sino también con la confianza, expresa o implícitamente aceptada por el Comprador, los Agentes y el Capitán de que tienen plena autoridad y capacidad para comprometer al Buque en el

Contrato y obligarlo in rem. Por la presente se acuerda expresamente que la entrega de Combustibles/Productos de uso marítimo crea un gravamen marítimo de conformidad con el artículo 46, n.º 31342 de la Federal Maritime Lien Act de los Estados Unidos, por el que el Vendedor deberá hacer valer dicho derecho de retención por el precio del Combustible de uso marítimo entregado y que el Comprador y sus cesionarios o acreedores no tendrán ningún derecho de retención respecto al Buque salvo que hayan pagado íntegramente al Vendedor. El Vendedor no estará obligado por ningún intento de cualquier persona de restringir, limitar o prohibir su derecho de retención sobre un buque.

El Comprador acepta y garantiza que se crea un derecho de retención del Buque por el precio de los Productos estipulado según la Cláusula 12 (Precio, Pago y Garantía) anterior.

El Vendedor no estará obligado por ningún intento por parte de cualquier persona o entidad de restringir, limitar o prohibir su derecho de retención sobre un Buque.

15.2. Los productos y servicios entregados en virtud de un Contrato se efectuarán no solo por cuenta del Comprador, sino también por cuenta del Buque receptor. Cuando el Comprador no sea el Propietario del Buque, manifiesta y garantiza al Vendedor y a sus Agentes que el Propietario del Buque ha otorgado al Comprador, Agente y Capitán, según corresponda, autorización expresa para adquirir los Productos. El Comprador garantiza además que el Vendedor tiene derecho a hacer valer y ejecutar un derecho de retención de conformidad con la Cláusula 15.1. del presente documento respecto al Buque receptor o cualquier Buque gemelo o asociado por el importe de los Productos y Servicios prestados, así como, entre otros, los intereses contractuales de conformidad con la Cláusula 12.3.1. y cualquier otro gasto relacionado con la ejecución del derecho de retención. El Comprador garantiza expresamente que cuenta con la autorización del Propietario del Buque para pignorar el crédito del Buque tal y como se ha mencionado anteriormente. El Buque es responsable en última instancia de la deuda contraída a través del Contrato. El derecho del Vendedor a aplicar y ejecutar un derecho de retención no se verá alterado, renunciado o perjudicado por la aplicación al BDN de cualquier sello de renuncia.

15.3. En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte del Comprador, el Vendedor tendrá derecho a iniciar cualquier acción o recurso que, a su absoluta discreción, considere necesario para hacer valer, salvaguardar o garantizar su derecho en virtud del presente Contrato en cualquier juzgado o tribunal de cualquier estado o país, incluida, entre otras, la acción para hacer valer sus derechos de retención respecto a los Buques, determinándose la existencia y el procedimiento de ejecución de dicho derecho de retención por la legislación local del lugar en el que se pretenda efectuar la ejecución, o para obtener de otro modo una garantía mediante embargo, incautación o detención de activos por cualquier importe(s) adeudado(s) al Vendedor.

15.4. Independientemente de cualquier ley aplicable, el Comprador declara y garantiza al Vendedor que tendrá derecho a detener el Buque por cualquier cantidad impagada y que el Comprador, el Propietario y sus Agentes no se opondrán por ningún medio a cualquier detención del Buque solicitada por el Vendedor excepto si los Combustibles de uso marítimo han sido debida y completamente pagados.

15.5. Cesión automática de derechos, recursos y acciones contra el Buque y el Propietario del Buque

En caso de que el Comprador no pague puntualmente el precio de compra al Vendedor, todas y cada una de las acciones y recursos, ya sean *in rem* o *in personam*, que el Comprador pueda tener contra el Buque y el Propietario del Buque y/o el Armador Disponible (según proceda) se cederán automáticamente al Vendedor, que tendrá derecho, a su entera discreción y sin necesidad de notificación adicional, a iniciar cualquiera de dichas acciones y recursos legales contra el Buque y su Propietario y/o Armador Disponible (según proceda), incluidos, entre otros, cualquier derecho a

arrestar el Buque en cualquier jurisdicción. El Vendedor también quedará subrogado automáticamente en la posición contractual del Comprador frente al Propietario del Buque.

16. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

16.1. Limitación de responsabilidad

16.1.1. Con sujeción en todos los casos al importe máximo de responsabilidad establecido en la Cláusula 16.1.2. siguiente, la responsabilidad del Vendedor por cualquier pérdida, daño, reclamación u otro gasto derivado o relacionado con el incumplimiento por parte del Vendedor de sus obligaciones en virtud del presente Contrato se limitará:

- (a) a la retirada, en un lugar razonable acordado entre el Vendedor y el Comprador, de cualquier Combustible de uso marítimo entregado que no sea conforme con el Contrato y que no sea apto para su uso a bordo del Buque, y (A) a la sustitución por el Vendedor de dicho Combustible de uso marítimo, o (B) al reembolso del coste (acreditado mediante factura a precio de mercado) de dicho Combustible de uso marítimo.
 - (i) En el caso de que el Comprador considerara una posible descarga de los Combustibles de uso marítimo basada en pruebas por escrito completas e indiscutibles de que los Combustibles de uso marítimo no son aptos para su uso en el Buque, primero deberá solicitar y obtener el asesoramiento del Vendedor, y el Comprador deberá aceptar las propuestas razonables de reducción de riesgos que ofrezca el Vendedor. El Comprador deberá trabajar y cooperar estrechamente con el Vendedor en relación con cada acción específica que deba tomarse con respecto a la operación de descontaminación. A menos que el Comprador demuestre que es imposible desde el punto de vista operativo, el Comprador aceptará que el combustible destinado al debunkering se transporte a bordo del Buque hasta que el Buque haga escala en un puerto con instalaciones razonables de debunkering y en el que se pueda obtener un precio razonable por el combustible tras el debunkering. Todos los daños, pérdidas, costes y gastos que puedan derivarse de cualquier decisión unilateral adoptada por el Comprador correrán única y exclusivamente a cargo del Comprador. En caso de que se produzca un debunkering, el Vendedor tendrá derecho, pero no la obligación, de efectuar un suministro de sustitución al precio, calidad y cantidad originalmente acordados.
 - (ii) El Comprador está obligado a mitigar sus pérdidas y minimizar las consecuencias de haber recibido Combustibles de uso marítimo que no cumplieran las especificaciones o que se sospechaba no cumplieran las especificaciones, tratando los combustibles de uso marítimo (por ejemplo, utilizando aditivos, calentamiento adicional o diluyendo los combustibles de uso marítimo con el fin de mejorar la combustión o cumplir con los requisitos reglamentarios). En aras de una mayor claridad, la mitigación incluirá la dilución del combustible para cumplir con los requisitos relativos al contenido de azufre, a menos que el Comprador demuestre que dicha dilución sería técnicamente imposible o supondría un incumplimiento de la legislación del Estado de pabellón o del Estado ribereño al que deba acudir el Buque. El Vendedor será responsable frente al Comprador de los costes de dicha mitigación, con sujeción a todas las demás defensas, limitaciones y exclusiones especificados en los presentes Términos y Condiciones Generales y de otro tipo, si dichos costes de mitigación superan los mil dólares estadounidenses (1.000,00 USD) y hasta un límite de diez mil dólares estadounidenses (10.000,00 USD), o su equivalente en otras divisas;
- (b) a los costes razonables de reparación de cualquier componente que resulte dañado

- físicamente como consecuencia directa del uso de cualquier Combustible de uso marítimo suministrado por el Vendedor que no sea conforme con el Contrato; y
- (c) a las pérdidas, daños, reclamaciones o gastos derivados de la muerte o lesiones de cualquier persona causados por negligencia del Vendedor.

El Vendedor no tendrá obligación de realizar ningún pago al Comprador en virtud de la presente Cláusula 16.1.1. a menos que el Vendedor haya recibido el pago íntegro por parte del Comprador de todas las cantidades adeudadas de conformidad con la Cláusula 12 (*Precio, Pago y Garantía*).

16.1.2. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de los presentes Términos y Condiciones Generales, la responsabilidad del Vendedor y/o proveedor se limitará al precio de los Productos suministrados en virtud del Contrato.

16.1.3. El Vendedor y/o el proveedor no serán responsables de ningún daño cuantificable, indirecto, resultante o sanción pecuniaria punitiva de ningún tipo, incluidos, entre otros, el lucro cesante, los ahorros de costes previstos, los contratos o pérdidas financieras o económicas, las reclamaciones extracontractuales, incluida la negligencia del Vendedor y/o el proveedor, sus agentes, empleados o subcontratistas, que surjan o tengan relación con la ejecución o falta de ejecución del Contrato.

16.1.4. El Vendedor no será responsable de ninguna reclamación derivada de la mezcla de los Combustibles de uso marítimo suministrados por el Vendedor con otro combustible a bordo del Buque.

16.1.5. Si el Comprador retira los combustibles de uso marítimo sin el consentimiento del Vendedor, todos los costes de retirada y relacionados con ella correrán a cargo del Comprador.

16.1.6. Ninguna disposición del Contrato limitará en modo alguno las obligaciones del Comprador de mitigar cualquiera de sus pérdidas de conformidad con la presente cláusula 16 (*Responsabilidad e indemnización*).

16.1.7. El Comprador eximirá de cualquier responsabilidad al Vendedor, las Filiales del Vendedor y los directivos, empleados y representante y Filiales del Vendedor respecto a cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida, daño, coste, multa, sanción o gasto, sean del tipo que sean y estén presentadas por quienquiera que sea, que surjan con relación a cualquier entrega de Combustibles de uso marítimo, excepto en la medida en que dichas reclamaciones, responsabilidades, pérdidas, daños, costes, multas, sanciones y gastos estén causados por una negligencia grave del Vendedor o de las Filiales del Vendedor, o por incumplimiento por parte del Vendedor de sus obligaciones en virtud del Contrato.

16.1.8. El Comprador deberá notificar cualquier reclamación que no esté relacionada con la calidad y/o cantidad de los Combustibles de uso marítimo al Vendedor por escrito, incluyendo toda la documentación disponible para demostrar y justificar dicha reclamación, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de suministro de los Combustibles de uso marítimo.

16.1.9. Las disposiciones de la presente Cláusula 16 (*Responsabilidad e indemnización*) seguirán siendo aplicables en caso de resolución o expiración del Contrato por cualquier motivo.

17. FUERZA MAYOR Y OTRAS EXCEPCIONES

Ninguna de las Partes será responsable en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquiera de los presentes Términos y Condiciones Generales debido a un acontecimiento de Fuerza mayor.

A efectos de los presentes Términos y Condiciones Generales, se entiende por Fuerza mayor todo acontecimiento previsible o imprevisible que, estando fuera del control de las Partes, estas no hayan podido evitar recurriendo al uso de medios razonables, que tenga un efecto directo sobre su ejecución, impidiendo o dificultando, más allá de lo razonable, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Términos y Condiciones Generales. Este punto excluye expresamente las obligaciones de pago del Comprador con respecto a los Combustibles de uso marítimo suministrados.

La Parte que no pueda cumplir el Contrato informará a la otra Parte sin demora y tomará todas las medidas que estén razonablemente a su alcance para eliminar la causa del impedimento o para mitigar sus efectos sobre el Contrato, quedando debidamente entendido que restablecerá el cumplimiento del Contrato tan pronto como sea posible una vez eliminada dicha causa. Si la situación persiste durante más de un (1) mes, la Parte no afectada por el acontecimiento de Fuerza mayor podrá decidir resolver el presente Contrato.

En ningún caso la Fuerza mayor supondrá una renuncia a las obligaciones de pago. Además, en caso de Fuerza mayor que impida o suspenda el suministro durante un plazo superior a quince (15) días, el Vendedor podrá resolver el Contrato.

Fuerza mayor hace referencia, entre otros, a:

- (i) guerra, hostilidades, bloqueos, disturbios, insurrecciones civiles, huelgas, cierres patronales, litigios laborales, epidemias, incendios, inundaciones, hielo, riesgos marítimos, otras contingencias causadas por la naturaleza;
- (ii) prohibición de importar, exportar o transitar, o cualquier otra acción ejecutiva o legislativa por parte de cualquier gobierno en el país de origen, o dentro del territorio al que se vaya a suministrar el combustible o sus materias primas; y
- (iii) fallo total o parcial de los medios de suministro, problemas en el transporte que afecten al combustible que se va a suministrar o a sus materias primas, interrupción en el suministro de energía u otras causas o circunstancias que agraven cualquier dificultad existente en el momento del Contrato y que afecten a la posibilidad de suministro de los Combustibles de uso marítimo solicitados.

18. SUSPENSIÓN, INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN

18.1. Sin perjuicio de cualquier otro derecho y recurso, el Vendedor podrá, mediante notificación verbal (firmando dicha notificación por escrito) o mediante notificación por escrito al Comprador, resolver o suspender la entrega de cualquier Compromiso con efecto inmediato si:

- (i) el Comprador incumple cualquiera de sus obligaciones derivadas de cualquier otro Compromiso con el Vendedor o sus Filiales y no subsana dicho incumplimiento en el plazo de treinta (30) días desde la notificación por escrito de la existencia de dicho incumplimiento;
- (ii) se produce un Cambio de Control del Comprador;
- (iii) el Comprador o cualquier garante del Comprador entra en liquidación o se presenta una petición para su liquidación, o toma cualquier medida o está sujeto a cualquier acto o similar en virtud de cualquier ley aplicable, como:
 - A. la realización de una cesión general en beneficio de los acreedores por parte del Comprador;
 - B. la celebración de cualquier acuerdo o convenio con acreedores (que no sea a efectos de una reconstrucción o fusión solvente);
 - C. la incoación por parte del Comprador de un procedimiento para declararlo en quiebra o insolvente, o para solicitar la protección o la ayuda de los acreedores, o

para solicitar la liquidación, disolución o reorganización, saneamiento o ajuste del Comprador o de sus deudas (salvo a efectos de una reconstrucción o fusión solvente), o para solicitar el nombramiento de un administrador, síndico, fideicomisario u otro cargo similar para el Comprador o para la totalidad o una parte sustancial de los activos del Comprador; o

- D. la incoación de cualquier procedimiento del tipo descrito en (c) contra el Comprador; o
- (iv) cualquier hecho análogo a cualquiera de los descritos en el párrafo (iii) le ocurra al Comprador o esté relacionado con él en cualquier jurisdicción.

Se producirá un Cambio de Control a efectos de los presentes Términos y Condiciones cuando:

- (i) una persona adquiera el Control del Comprador si ninguna persona tenía previamente el Control del Comprador;
- (ii) la matriz última del Comprador deje de tener el Control del Comprador;
- (iii) una persona adquiera el Control de la matriz última del Comprador; o
- (iv) una persona que no esté bajo el Control de la matriz última del Comprador adquiera el Control del Comprador.

A efectos de los presentes Términos y Condiciones Generales, Control hace referencia, en relación con cualquier empresa, a la propiedad legal y efectiva de no menos del cincuenta por ciento (50 %) de los derechos de voto vinculados al capital social emitido de dicha sociedad.

18.2. En el momento de la resolución de cualquier Compromiso por cualquier motivo, todas las cantidades adeudadas al Vendedor serán inmediatamente exigibles y pagaderas.

18.3. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso, el Vendedor podrá suspender las entregas o variar la forma de pago estipulada con efecto inmediato si el Comprador incumple cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquier Compromiso.

18.4. En el caso de entregas múltiples en virtud del Contrato, sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, expresa o implícita, del presente documento (pero siempre sin perjuicio de los demás derechos del Vendedor en virtud de la legislación vigente y del Contrato), el Vendedor podrá, a su entera discreción, resolver el Contrato o suspender la entrega inmediatamente en virtud del Contrato hasta nuevo aviso, previa notificación al Comprador, ya sea verbalmente (confirmando dicha notificación por escrito) o mediante notificación por escrito, si el Comprador no efectúa cualquier pago debido al Vendedor en virtud del Contrato íntegra y puntualmente en la fecha de vencimiento.

19. RESTRICCIONES

En la medida en que el Combustible de uso marítimo se venda o vaya a venderse al Comprador en régimen de exención de impuestos, el Comprador cumplirá todos los requisitos locales y suscribirá todos los documentos necesarios para permitir la venta en dicho régimen, incluidas las declaraciones sobre el uso del Combustible de uso marítimo. En la medida en que se presente una reclamación por parte de cualquier autoridad contra el Vendedor o la Empresa suministradora por el hecho de que dicho Combustible de uso marítimo estuviese sujeto a derechos o impuestos y dicha reclamación surgiese parcial o totalmente debido a la acción, omisión o culpa del Comprador (incluido cualquier uso de Combustible de uso marítimo en aguas nacionales), el Comprador indemnizará al Vendedor y a la Empresa suministradora por cualquier reclamación, pérdida, coste (incluidos las costas de los abogados o procuradores por parte del cliente), daño, responsabilidad, multa, sanción y gasto atribuible a dicha acción, omisión o culpa del Comprador.

20. SALUD Y MEDIO AMBIENTE

20.1. Si en el transcurso de cualquier entrega en el marco de una operación de suministro de Combustibles de uso marítimo realizada en virtud de cualquier Contrato se produce cualquier fuga o derrame de combustibles de uso marítimo:

- (a) el Comprador acepta que, si se produce un Evento de contaminación antes, durante o después de la entrega de los combustibles de uso marítimo, el Vendedor o la Empresa suministradora podrá, a su entera discreción, tomar medidas razonables para controlar y poner fin al Evento de contaminación, contener y retirar los Combustibles de uso marítimo que se han derramado y limpiar la zona afectada. El Comprador deberá prestar al Vendedor y a la Empresa suministradora su cooperación razonable en la aplicación de las medidas previstas en esta Cláusula. Si el Evento de contaminación ha sido causado por un acto u omisión del Comprador, sus empleados o Agentes (que no sean el Vendedor o la Empresa suministradora), el Comprador deberá indemnizar al Vendedor y a la Empresa suministradora por el coste de cualquier medida adoptada en virtud de la presente Cláusula 20.1(a). Si ambas Partes son culpables, todos los gastos, reclamaciones, pérdidas, daños, responsabilidades y sanciones se dividirán entre las Partes de acuerdo con los respectivos grados de culpabilidad. **"Evento de contaminación"** hace referencia a cualquier suceso que provoque la fuga de Combustibles de uso marítimo a tierra o al agua.
- (b) El Comprador facilitará al Vendedor todos los documentos e información relativos al Evento de contaminación o a cualquier programa de prevención que le sean solicitados por el Vendedor o que sean exigidos por la legislación o los reglamentos aplicables en el Puerto de entrega.

20.2. El Comprador será plenamente responsable del buen uso, mantenimiento y reparación del Equipo. El Comprador informará inmediatamente al Vendedor de cualquier defecto, rotura, derrame u otro problema relacionado con el Equipo que pueda ocurrir durante el proceso de entrega.

20.3. El Comprador proporcionará medios listos para el uso y seguros de acceso al Equipo para la entrega de los Combustibles de uso marítimo en el Puerto de entrega y no obstruirá el acceso al Equipo para la entrega. La entrega no comenzará hasta que la Lista de comprobación previa a la entrega haya sido rellena y firmada conjunta y satisfactoriamente por el Vendedor y el Comprador o por una persona en su nombre.

20.4. El Vendedor y el Comprador se declaran mutuamente conformes con todas las leyes y reglamentos gubernamentales aplicables en materia de medio ambiente y que aplican políticas de responsabilidad medioambiental en relación con sus respectivos procesos de combustibles de uso marítimo.

21. REGLAMENTOS NUEVOS Y MODIFICADOS

21.1. Las Partes entienden que celebran un Contrato en virtud de las leyes, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, concesiones y disposiciones (en lo sucesivo denominados **"Reglamentos"**) en vigor en la fecha del presente Contrato con los gobiernos, organismos gubernamentales o autoridades públicas que afecten a los combustibles de uso marítimo vendidos en virtud del presente Contrato, incluidos, entre otros, los relativos a su producción, adquisición, recogida, fabricación, transporte, almacenamiento, comercio o suministro, en la medida en que dichos Reglamentos afecten al Vendedor.

21.2. En caso de que, en cualquier momento durante la vigencia de un Compromiso, se modifique cualquier Reglamento o entre en vigor un nuevo Reglamento, ya sea por ley, decreto o reglamento, o

en respuesta a la insistencia o solicitud de cualquier autoridad gubernamental o pública o de cualquier persona que pretenda actuar en consecuencia, y el efecto de dicho Reglamento modificado o nuevo (a) no esté cubierto por ninguna otra disposición de los presentes Términos y Condiciones Generales, y (b) tenga un efecto económico adverso considerable para el Vendedor o el Comprador, el Vendedor o el Comprador (según sea el caso), tendrán la opción de solicitar la renegociación de los precios u otros términos pertinentes previstos en los presentes Términos y Condiciones Generales. Dicha opción podrá ser ejercida por la Parte correspondiente en cualquier momento una vez promulgado dicho Reglamento modificado o nuevo, mediante notificación por escrito de su deseo de renegociar, que deberá contener los nuevos precios o condiciones deseados por dicha Parte. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre nuevos precios o condiciones en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la Parte en cuestión, esta tendrá derecho a resolver cualquier Compromiso al final de dicho plazo de treinta (30) días. Cualquier Combustible de uso marítimo recogido durante este periodo se venderá y comprará al precio y en las condiciones que se aplican en el presente documento, sin ningún ajuste con respecto a los Reglamentos nuevos o modificados en cuestión.

22.SANCIONES Y RESTRICCIONES COMERCIALES

22.1. Cada una de las Partes declara, garantiza y se compromete, en relación con la Legislación aplicable y con las Autoridades, a cumplir las sanciones económicas, operativas y legales administradas o aplicadas por las Autoridades. Cada Parte se compromete a abstenerse de tratar directamente (y, según su leal saber y entender, indirectamente) con cualquier país sancionado (incluido el país de origen del Producto, el país o países en los que el Producto se pueda suministrar, cargar, transportar, entregar, descargar, almacenar o transitar durante la ejecución del Contrato de venta, así como su financiación, pago y seguro), entidad, grupo o persona, incluida la designación de cualquier buque especificado, en sus relaciones y actividades relacionadas con el Contrato y cada una de ellas no tomará ninguna medida que pudiera someter a la otra a multas o sanciones en virtud de la Legislación aplicable;

22.2. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario del presente documento:

- (i) nada de lo dispuesto en el Contrato tiene por objeto, ni debe interpretarse o entenderse como tal, inducir o exigir a cualquiera de las Partes que actúe de cualquier forma (incluida la omisión de cualquier acción relacionada con una transacción) que sea incompatible con la legislación aplicable, o que esté penalizada o prohibida por ella; y
- (ii) ninguna de las Partes estará obligada a cumplir ninguna obligación exigida por el presente Acuerdo (incluida, entre otras, la obligación de (a) realizar, entregar, aceptar, vender, comprar, pagar o recibir dinero a una persona o entidad, o a través de ella, o (b) llevar a cabo cualquier otro acto en caso de que contravenga, sea incompatible o exponga a dicha Parte a medidas punitivas en virtud de la Legislación aplicable.

22.3. Cuando el cumplimiento por una Parte infrinja, sea incompatible o exponga a dicha Parte a medidas punitivas en virtud de la Legislación aplicable, dicha Parte (la "Parte afectada") notificará por escrito a la otra Parte, tan pronto como sea viable, su imposibilidad de ejecutar el contrato. Una vez efectuada dicha notificación, la Parte afectada tendrá derecho a:

- (i) suspender inmediatamente la obligación en cuestión (ya sea de pago o de cumplimiento) hasta el momento en que la Parte afectada pueda cumplir legalmente dicha obligación;
- (ii) si no es posible suspender la obligación en cuestión y la imposibilidad de cumplir la obligación continúa (o se espera razonablemente que continúe) hasta el final del plazo contractual para su cumplimiento, a verse liberado por completo de la obligación en cuestión, siempre que la obligación pertinente se refiera al pago de bienes que ya han sido entregados, la obligación de pago en cuestión permanecerá suspendida (sin perjuicio del

- devengo de cualquier interés sobre un importe de pago pendiente) hasta el momento en que la Parte afectada pueda reanudar legalmente el pago; y/o
- (iii) cuando la obligación en cuestión sea la aceptación del Buque, exigir a la otra Parte que designe un Buque alternativo,

en cada caso, sin responsabilidad alguna (incluidos, entre otros, daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, sanciones, costes, honorarios y gastos).

22.4. En cada ocasión, a petición razonable del Vendedor, el Comprador confirmará por escrito que ha cumplido con sus compromisos en virtud de esta Cláusula y proporcionará cualquier información razonablemente solicitada por el Vendedor que respalde dicho cumplimiento.

22.5. En caso de incumplimiento y sin perjuicio del derecho a resolver el Contrato aquí definido, la Parte incumplidora adoptará cualquier medida necesaria o requerida por la otra Parte con el fin de remediar o minimizar sus efectos.

22.6. Cada una de las Partes podrá resolver el presente contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Parte, si a su juicio razonable la otra Parte incumple cualquiera de las declaraciones, garantías o compromisos presentes en la presente Cláusula.

23. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Cada una de las Partes respetará toda la Legislación aplicable relativa a la lucha contra el soborno y el blanqueo de dinero; las Partes no podrán, directa o indirectamente,

- (i) pagar, ofrecer, dar o prometer pagar o autorizar el pago de cualquier cantidad de dinero u otras cosas de valor a:
- A. un funcionario del gobierno o un funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier ministerio, ente o departamento de cualquier gobierno;
 - B. un empleado de un organismo internacional público;
 - C. cualquier persona que actúe a título oficial en nombre o para cualquier gobierno o ministerio, ente o departamento de dicho gobierno o de cualquier organismo internacional público, ;
 - D. cualquier partido político o empleado de él, o cualquier candidato a un cargo político;
 - E. cualquier directivo, trabajador, empleado o agente/representante de una parte homóloga, proveedor o cliente real o potencial del Comprador o Vendedor; o
 - F. cualquier otra persona, individuo o entidad por sugerencia, solicitud o indicación o en beneficio de cualquiera de las personas y entidades anteriormente descritas, o
- (ii) llevar a cabo otros actos o transacciones,

en cada caso, si ello infringe o es incompatible con la ley, norma o reglamento aplicable contra el soborno o el blanqueo de capitales de cualquier gobierno pertinente, incluida, entre otras, la Ley estadounidense sobre corrupción en el extranjero; la Ley británica contra el soborno de 2010; la Ley británica contra el terrorismo, la delincuencia y la seguridad de 2001; el Reglamento sobre blanqueo de capitales de 2007 y la Ley sobre productos del delito de 2002, así como la legislación nacional aplicable por la que se aplica el Convenio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos ("OCDE") sobre la lucha contra la corrupción de los empleados públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.

Las Partes aplicarán y/o mantendrán los controles apropiados para conocer razonablemente cualquier

incumplimiento de cualquiera de los anteriores.

En caso de incumplimiento y sin perjuicio del derecho a resolver el Contrato, la Parte incumplidora adoptará cualquier medida necesaria o requerida por la otra Parte con el fin de remediar o minimizar sus efectos.

Cada una de las Partes podrá resolver el presente contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Parte, si a su juicio razonable la otra Parte incumple cualquiera de las declaraciones, garantías o compromisos presentes en la presente Cláusula.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en la presente Cláusula, las Partes no estarán obligadas a hacer nada que sea incompatible, esté penalizado o prohibido o pueda constituir una infracción de las leyes y reglamentos de cualquier Estado al que cualquiera de ellas esté sujeta.

24. REGISTRO, ALMACENAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LA COMUNICACIÓN

Por la presente, cada Parte reconoce a la otra Parte y consiente en que dicha otra Parte pueda, sin previo aviso y en la medida en que lo permita la legislación vigente:

- (i) registrar y almacenar las transmisiones electrónicas (incluidas las conversaciones telefónicas, los correos electrónicos y la mensajería instantánea entre los respectivos representantes de las Partes en relación con el Acuerdo u otros asuntos comerciales entre las Partes) en bases de datos centrales y locales para sus respectivos fines legítimos, incluidos, entre otros, su uso como prueba; y
- (ii) supervisar las transmisiones electrónicas a través de sus redes internas y externas con fines de seguridad y cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas internas aplicables para sus fines empresariales legítimos.

25. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con el Título 9 del Código de los Estados Unidos y el Derecho Marítimo de los Estados Unidos y cualquier conflicto que surja en relación con el presente Contrato se someterá a tres (3) personas en Nueva York, Madrid o Singapur, a elección exclusiva del Vendedor, una de las cuales será designada por cada una de las Partes del presente Contrato, y la tercera por las dos así elegidas; su decisión o la de cualquiera de ellas será firme y, a efectos de ejecución de cualquier laudo, cualquier tribunal de jurisdicción competente podrá dictar sentencia sobre un laudo. El procedimiento se llevará a cabo de conformidad con las reglas de la Society of Maritime Arbitrators, Inc. En los casos en que ni la demanda ni la reconvencción superen la cantidad de cien mil dólares estadounidenses (100.000,00 USD) (o cualquier otra cantidad que las Partes puedan acordar), el arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento de arbitraje abreviado de la Society of Maritime Arbitrators, Inc.

La Federal Maritime Lien Act de los Estados Unidos se aplicará a cualquier determinación de la existencia de un gravamen marítimo, embargo o cualquier otra reclamación marítima, independientemente del lugar donde el Vendedor inicie cualquier acción legal contra el Comprador.

26. DISPOSICIONES VARIAS

26.1. Modificaciones y variaciones

Los presentes Términos y Condiciones no podrán ser enmendados o modificados verbalmente y ninguna enmienda o modificación será efectiva a menos que haya quedado por escrito y esté firmada por representantes autorizados del Vendedor y el Comprador.

26.2. Notificaciones

Cualquier Parte que realice una notificación en virtud del presente Contrato deberá asegurarse de que se realiza de forma efectiva; dicha notificación se considerará recibida durante el horario laboral de los destinatarios. Si dicha notificación se envía fuera del horario laboral del destinatario, se considerará recibida durante el siguiente día laborable del destinatario.

26.2.1. Salvo que se indique expresamente lo contrario, una notificación, petición, solicitud, declaración u otra comunicación en virtud de un Compromiso o en relación con él solo será efectiva si se efectúa por escrito.

26.2.2. Las notificaciones, demandas, solicitudes, declaraciones u otras comunicaciones en virtud con un Compromiso o en relación con él se enviarán a cada Parte a las direcciones de correo electrónico o números especificados en cada ocasión por la Parte a la que se dirige la notificación.

26.2.3. Toda notificación efectuada en virtud de un Compromiso o en relación con él solo será efectiva en la dirección especificada en el Compromiso.

26.2.4. Ninguna notificación efectuada en virtud de un Compromiso o en relación con él se podrá retirar o revocar salvo mediante notificación efectuada de conformidad con la presente Cláusula.

26.2.5. En caso de que el Compromiso sea asumido por un Agente que actúe en nombre del Comprador, la notificación podrá efectuarse al Agente o al Comprador, a elección del Vendedor.

26.3. Cláusula de no renuncia

El hecho de que cualquiera de las Partes no haga cumplir cualquiera de las disposiciones de cualquier Compromiso en cualquier momento no se interpretará como una renuncia a dicha disposición, a menos que dicha Parte lo notifique específicamente por escrito, indicando expresamente que se trata de una renuncia. Ninguna renuncia a un incumplimiento de un Compromiso se considerará una renuncia a cualquier otro incumplimiento o una renuncia continuada a cualquier otro incumplimiento de un Compromiso.

26.4. Renuncia a la inmunidad

El Comprador renuncia expresa e irrevocablemente y se compromete a no hacer valer su defensa en una acción o procedimiento que pueda iniciarse o hacerse valer contra el Comprador o los ingresos y/o activos del Comprador en relación con cualquier Contrato en la máxima medida permitida por la legislación aplicable, con respecto al Comprador y los ingresos y/o activos del Comprador (independientemente de su uso o uso previsto), toda inmunidad por motivos de inmunidad soberana u otros motivos similares, cuando el Comprador sea una entidad de propiedad o control estatal o gubernamental, ya sea en su totalidad o en parte o de otro modo, cuyo estatus de otro modo daría derecho al Comprador a hacer valer o alegar la defensa de inmunidad soberana en cualquier reclamación contra él de:

- (i) pleito;
- (ii) jurisdicción de cualquier tribunal;
- (iii) medidas cautelares, de cumplimiento o de recuperación de bienes;
- (iv) embargo de los bienes del Comprador (ya sea previo o posterior a la sentencia); y
- (v) ejecución o cumplimiento de cualquier sentencia a la que el Comprador o los ingresos o activos del Comprador pudieran tener derecho en cualquier procedimiento ante los tribunales de cualquier jurisdicción, aceptando irrevocablemente, en la medida en que lo

permita la legislación aplicable, que no reclamará dicha inmunidad en ningún procedimiento.

26.5. Integración

Los presentes Términos y Condiciones Generales se considerarán integrados a cualquier Contrato o Compromiso celebrado entre el Vendedor y el Comprador desde la fecha de entrada en vigor (1 de septiembre de 2023) hasta la fecha en que los presentes Términos y Condiciones Generales hayan sido retirados por el Vendedor o sustituidos por las condiciones generales modificadas o nuevas que se publiquen en el Sitio web del Vendedor (<https://bunker.cepsa.com>) en cada ocasión.

26.6. Acuerdo completo

El Contrato constituye el acuerdo único e íntegro de las Partes con respecto a la materia contenida en él y sustituye a cualquier acuerdo anterior, escrito y/o verbal, con respecto a dicha materia. En caso de discrepancia entre los presentes Términos y Condiciones Generales y las Condiciones particulares acordadas, prevalecerán estas últimas.

26.7. Divisibilidad

La validez de las disposiciones de un Compromiso no se verá afectada si cualquier disposición o disposiciones particulares de un Compromiso se declaran ilegales, inaplicables o contrarias a la Legislación o al orden público. Si, como resultado de una declaración específica, alguno de los derechos u obligaciones de una Parte se ve considerablemente afectado, las Partes se reunirán y negociarán de buena fe para llegar a una modificación de la(s) disposición(es) de un Compromiso que se vea(n) afectada(s), de tal manera que refleje(n) lo más fiel y exactamente posible la intención y los propósitos de tal Compromiso.

26.8. Validez parcial

Si alguna de las disposiciones del presente Contrato es o pasa a ser ilegal, inválida o inaplicable en cualquier aspecto en virtud de cualquier ley o jurisdicción, la disposición se considerará modificada en la medida necesaria para evitar dicha ilegalidad, invalidez o inaplicabilidad, o, si dicha modificación no es posible, la disposición se considerará eliminada del presente Contrato para cubrir dicha ilegalidad, invalidez o inaplicabilidad, y las disposiciones restantes continuarán en pleno vigor y efecto y no se verán afectadas o perjudicadas en modo alguno.

26.9. Derechos de terceros

El presente Acuerdo se considera en beneficio exclusivo de sus Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados, y nada de lo aquí contenido, expreso o implícito, pretende conferir ni conferirá a ninguna otra persona o entidad ningún derecho, beneficio o recurso legal o equitativo de ninguna naturaleza en virtud del presente Acuerdo.

26.10. Conformidad

Para las entregas en las que la terminal de carga o el puerto de descarga estén situados en el EEE, el Vendedor y el Comprador cumplirán con las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 ("REACH") (con sus modificaciones periódicas), aplicables a la venta de Productos en virtud del Contrato. Ambas Partes mantendrán su firme compromiso en materia de seguridad, salud, calidad y respeto del medio ambiente.

Para que el Comprador pueda cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 ("REACH") (con sus modificaciones periódicas), el Vendedor proporcionará al Comprador una ficha de datos de seguridad de los materiales que cumpla con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 ("CLP") y especifique la información relativa a la composición química de cualquier producto peligroso (sustancias, preparados, mezclas, aleaciones o mercancías) suministrado en virtud de este acuerdo,

incluida la información de seguridad requerida en virtud del alcance y, cuando el Vendedor sea un fabricante del EEE, información relativa a la situación de registro o preregistro de cualquier producto contenido en el ámbito de aplicación.

Tanto el Vendedor como el Comprador desarrollarán su actividad en el marco de las buenas prácticas, cumpliendo con las normas internacionales aceptadas en materia de seguridad, salud, calidad y medio ambiente, y respetando y acatando las leyes, normas y reglamentos aplicables en cada caso, según el lugar donde se desarrolle la actividad, garantizando el cumplimiento de las autorizaciones y comunicaciones.

26.11. Cesión y sucesión

Todo Contrato o Compromiso redundará en beneficio de las Partes y de sus respectivos sucesores y cesionarios y será vinculante para ellos. El Comprador no cederá ni gravará la totalidad o parte del beneficio ni cualquier derecho o beneficio de cualquier Contrato o Compromiso sin el consentimiento previo por escrito del Vendedor, consentimiento que no será denegado o retenido innecesaria o irrazonablemente. Específicamente, si el Comprador actúa como parte de una cadena de contratos o como empresa de un grupo de empresas, el Comprador declara y garantiza al Vendedor que tiene derecho a recibir el pago directo por parte del Propietario del Buque en caso de impago por cualquier otra parte de la cadena de contratos o del grupo de empresas.

El Comprador se asegurará y declara y garantiza al Vendedor que los créditos que cualquiera de las Partes de la cadena de contratos o grupo de empresas no serán cedidos o gravados en forma alguna si el Vendedor no ha sido puntualmente pagado en su totalidad. El Vendedor podrá ceder en cualquier momento la totalidad o parte del beneficio o sus derechos o beneficios en virtud de cualquier Compromiso.

El Vendedor podrá, en cualquier momento, subcontratar o celebrar cualquier acuerdo por el que otra persona deba cumplir alguna o todas sus obligaciones en virtud de cualquier Compromiso.

El Comprador no cederá la totalidad o parte del suministro solicitado a un tercero sin el consentimiento previo por escrito del Vendedor. Dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente por el Vendedor cuando el Comprador como cesionario y el tercero como cedente sigan siendo conjunta y solidariamente responsables del debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

26.12. Sustitución

Con respecto a cualquiera de los puertos de entrega enumerados en la Guía de servicios portuarios, el Vendedor podrá transferir en cualquier momento sus derechos y obligaciones en virtud de un Compromiso (sin previo aviso al Comprador) con respecto a los suministros de Combustibles de uso marítimo al Comprador a la Empresa suministradora identificada para el puerto de entrega correspondiente. El Comprador acuerda que, tras dicha transferencia, estará obligado a comprar y recibir de la Empresa suministradora la totalidad o parte de los Combustibles de uso marítimo que, en virtud de dicho Compromiso, deban venderse y entregarse en dicho puerto de entrega, en estos términos y condiciones en todos los aspectos, como si la Empresa suministradora hubiera sido nombrada Vendedor en dicho Compromiso y el Vendedor quedará liberado de todas sus obligaciones en virtud de dicho Compromiso frente al Comprador con respecto al suministro de Combustible de uso marítimo en dicho puerto de entrega.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente:

- (i) Las notificaciones que deban ser cursadas por el Vendedor o a este, así como a las Empresas proveedoras, serán cursadas por el Vendedor o a este (salvo que se indique lo contrario); y
- (ii) A menos que se solicite al Comprador que efectúe los pagos directamente a la Empresa suministradora, los pagos se realizarán al Vendedor en beneficio de la Empresa que efectúa la entrega.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores de esta Cláusula 26 (*Disposiciones varias*), el Vendedor quedará obligado como garante ante el Comprador del cumplimiento por parte de la Empresa suministradora de sus obligaciones en virtud de cualquier Compromiso con respecto al suministro de Combustibles de uso marítimo.

26.13. Confidencialidad

26.13.1. Cada una de las Partes tratará como confidencial toda la información obtenida como resultado de la suscripción o ejecución de cualquier Compromiso que se relacione con:

- (i) el objeto de las presentes condiciones; o
- (ii) la otra Parte.

26.13.2. Cada una de las Partes:

- (i) no revelará dicha información confidencial a ninguna persona que no sea uno de sus directivos o empleados que necesite conocer dicha información para desempeñar sus funciones;
- (ii) no utilizará dicha información confidencial para fines distintos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud de cualquier Compromiso; y
- (iii) procurará que cualquier persona a la que revele dicha información confidencial cumpla con las restricciones contenidas en esta Cláusula como si dicha persona formase parte de cualquier Compromiso.

26.13.3. Sin perjuicio de las demás disposiciones de la presente Cláusula, cualquiera de las Partes podrá revelar dicha información confidencial:

- (i) en la medida en que así lo exija la legislación vigente o a efectos de cualquier procedimiento judicial;
- (ii) a una Empresa suministradora;
- (iii) a sus filiales, asesores profesionales, auditores y banqueros;
- (iv) en la medida en que la información haya pasado a ser de dominio público por causas ajenas a esa parte; o
- (v) en la medida en que la otra Parte haya dado su consentimiento previo por escrito a la divulgación, consentimiento que no deberá ser denegado injustificadamente, previa notificación por escrito a la otra Parte.

26.13.4. Las restricciones contenidas en la presente Cláusula 26.13. (*Confidencialidad*) continuarán aplicándose tras la resolución de cualquier Compromiso.

26.14. Ausencia de asociación

Nada en un Compromiso y ninguna acción emprendida por las Partes bajo un Compromiso constituirá una sociedad, asociación, joint venture u otra entidad cooperativa entre cualquiera de las Partes.

26.15. Datos y protección de datos

26.15.1. Los datos facilitados por un Comprador, ya sean personales o de otro tipo, y/o que estén relacionados con la cuenta de un Comprador, serán, con el consentimiento del Comprador, dado con la aceptación de los presentes Términos y Condiciones Generales, almacenados y procesados por

ordenador o de otro modo por el Vendedor para gestionar la(s) cuenta(s) del Comprador; para confirmar, actualizar y mejorar los registros de clientes del Vendedor; para análisis estadísticos; para establecer cualquier identidad o de otro modo según lo requiera la legislación aplicable; para evaluar el estado crediticio de cada Comprador de forma continua; y de otro modo según lo considere necesario o apropiado el Vendedor. En cada caso, el tratamiento podrá continuar una vez finalizado el Compromiso.

Alternativamente, se podrá solicitar al Comprador que complete o cumpla otras comprobaciones que puedan ser necesarias para satisfacer las evaluaciones de crédito, el blanqueo de dinero o los requisitos de detección de fraude.

26.15.2. El Vendedor podrá revelar, con el consentimiento del Comprador, dado con la aceptación de los presentes TCG, datos relativos al Comprador y/o a la(s) cuenta(s) del Comprador:

- (i) a una agencia de referencia de crédito a la que puedan acceder otras instituciones financieras para ayudar a evaluar cualquier solicitud de crédito presentada al Vendedor y para la localización de deudas y la prevención del fraude;
- (ii) a cualquier agente o subcontratista del Vendedor que preste servicios relacionados con la cuenta del Comprador;
- (iii) a una Empresa suministradora o a cualquier otra persona a la que el Vendedor proponga transferir cualquiera de sus derechos y/o deberes en virtud de un Compromiso;
- (iv) a cualquier garante o persona que proporcione una garantía en relación con las obligaciones del Comprador en virtud de un Compromiso;
- (v) según lo exija o permita la legislación vigente o cualquier autoridad reguladora; y/o
- (vi) si el Vendedor lo considera necesario o apropiado.

26.15.3. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de resolución presente en estas condiciones, todas las cantidades debidas por el Comprador al Vendedor vencerán y serán pagaderas inmediatamente si el Vendedor descubre que cualquier información facilitada por el Comprador al Vendedor es considerablemente inexacta.

26.15.4. De conformidad con el Reglamento europeo (UE) 2016/670, de 27 de abril de 2016 y cualquier otro Reglamento adicional aplicable de la UE y la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (*Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD y demás normativa de protección de datos que resulte de aplicación, el Vendedor se compromete al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

26.16. Cumplimiento de la legislación vigente

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario presente en el Contrato, las obligaciones de las Partes con respecto a la ejecución de las transacciones contempladas en dicho Contrato estarán sujetas a todas las leyes, presentes y futuras, de cualquier gobierno que tenga jurisdicción sobre las Partes y el Contrato, y a las órdenes, reglamentos, instrucciones o solicitudes de cualquiera de dichos gobiernos.